

**ESCRITO :** N° 03  
**REF. :** Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y  
**SUMILLA :** **PRESENTA DESCARGO Y SOLICITA SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA INICIO DEL PAD.**

**Señor:**

**ING. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA**

**Jefe de Recursos Humanos**

**Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo**

**SEVERO ENDARA HUANCA**, identificado con DNI N° 40700004, con domicilio real y procedimental en Jr. José Balta N° 661 Barrio Alto Huascar, Puno, con correo electrónico: [endarah@gmail.com](mailto:endarah@gmail.com), en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de defensa, dentro del plazo legal<sup>1</sup>, al amparo de lo establecido en el inciso 14, del artículo 139 y artículo 111<sup>2</sup>, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, recurro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

**I.- PETITORIO**

1.1 Mediante el presente **CUMPLO CON PRESENTAR DESCARGO A LAS IMPUTACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024**, emitida por su persona en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, **que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, contra el suscrito**, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de “probidad”, establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, **NEGÁNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, al no haberse configurado la misma.**

1.2 **SOLICITO SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA PARA**

<sup>1</sup> La resolución de inicio de PAD, fue notificada el 11/11/2024, habiéndose solicitado la prórroga por diez (10) días adicionales y no habiendo obtenido respuesta debe presumirse el otorgamiento de prórroga por cinco (5) días hábiles adicionales.

<sup>2</sup> Artículo 111.- Presentación de descargo

*El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.*

INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SUSCRITO Y CONSIGUIENTE ARCHIVO DEFINITIVO, por haber superado más de un (1) año calendario desde la toma de conocimiento de la falta disciplinaria materia de imputación; plazo computable desde el 20 de junio de 2023 en que la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA (Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, RECEPCIONÓ el INFORME N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el CPC. WILDER GIOMAR CARTAGEMA, en su calidad de Contador 1 de la UGEL YUNGUYO, detallando los mismos los hechos que han sustentado el inicio de PAD materia de descargo.

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente escrito de descargo y pedido de prescripción se sustenta en los siguientes fundamentos que serán desarrollados detalladamente:

**2.1 SOBRE EL PEDIDO DE DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SUSCRITO Y CONSIGUIENTE ARCHIVO DEFINITIVO, por haber superado más de un (1) año calendario; desde la toma de conocimiento de la falta disciplinaria materia de imputación; plazo computable desde el 20 de junio de 2023.**

2.1.1 En primer orden debe precisarse que, la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11/11/2024, en su página 1 de 23 se ha detallado en forma textual lo siguiente:

### ***LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.***

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo..**

2.1.2 Seguidamente, de la revisión del íntegro de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, que dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del suscrito se puede advertir que **la conducta atribuida consistiría en haber consentido que se me efectuaran pagos presuntamente indebidos durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**, conforme se acredita con el considerando 10 de la página 2 de 23 de la citada resolución, que señala lo siguiente:

10. A folios 170 se tiene, Informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo.

*“ (...) Tercero: en cuanto al Ing. Endara huanca Severo en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de S/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo, en enero de 2020 aparece 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero de 2021 aparece 11 abonos por S/. 20,324.51, y en diciembre de 2021 aparecen 9 abonos por S/ 26,629.63*

*Asimismo, se adjunta el anexo 2 correspondiente Ing. Severo Endara Huanca, pagos abonados del periodo enero a diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023,*

Página 2 de 23

2.1.2 De ello se puede evidenciar que se detalla que, me habrían abonado pagos durante el periodo enero a diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023, en mi cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, **los cuales según refiere mi persona no debió haber consentido que se hicieran.**

2.1.3 Sin embargo, Señor Jefe de Recursos Humanos, su persona no ha tomado en consideración que obra en el expediente el **Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP**, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el **CPC. WILDER GIOMAR CARTAGEMA, en su calidad de Contador 1 de la UGEL YUNGUYO**, dirigido a la **CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA**, Directora del Sistema Administrativo II, oportunidad en la cual se le informó lo siguiente:

“(...)

TERCERO.- En cuanto al Ing. ENDARA HUANCA SEVERO en el sistema aparece desde junio de 2008, cuyo haber mensual es de S/630.53 ese debe ser su pago mensual; sin embargo, en enero 2020 aparecen 6 abonos por S/. 11,310.86, en enero 2021 aparecen 11 abonos por S/20,324.51 y en diciembre 2021 aparecen 9 abonos por S/26, 629.63.

(...)

(...)

OCTAVO.- Es importante destacar que la omisión de actuar ante información relevante que indique la existencia de un delito puede generar responsabilidad y posibles consecuencias legales para aquellos individuos que estén al tanto de dicha información y no tomen las acciones necesarias para prevenir, mitigar o denunciar dicha conducta ilícita, en este sentido, es fundamental que usted, como receptor de este informe, tome las medidas apropiadas para abordar esta situación en el marco de su autoridad y responsabilidad. Esto podría incluir, entre otros, informar a las autoridades competentes, tomar acciones correctivas internas o emprender investigaciones adicionales para determinar la veracidad y la gravedad de la situación.

Como entidad la UGEL YUNGUYO, estamos comprometidos con la transparencia, la legalidad y la responsabilidad en todas las nuestras operaciones. Por lo tanto, es imperativo que abordemos esta situación de manera oportuna y adecuada para salvaguardar nuestros intereses y mantener la integridad de nuestra organización.”

2.1.4 Ahora bien, es preciso señalar que, **la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, en la fecha que recepcionó el referido Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP**, de fecha 20 de junio de 2023, **estuvo designada como Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO (Director del sistema Administrativo II)**, prueba de ello son los siguientes documentos:

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima  
Consultas/Informes: Correo: [josejarabautista@gmail.com](mailto:josejarabautista@gmail.com)/WhatsApp 965933482

- **Resolución de Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL Y**, de fecha 30 de marzo de 2023, en la que la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, firmando como (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el suscrito Severo Endara Huanca.
- **Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2023 UGEL Y**, de fecha 19 de abril de 2023, a través de la cual la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, firmando como (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, resuelve **Resolución de Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL Y**, de fecha 30 de marzo de 2023.
- **Carta N° 001-2023 DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA UGEL YUNGUYO**, de fecha 26 de abril de 2023, a través de la cual la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, firmando como (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, concede el plazo de un (1) día hábil de prórroga para efectuar descargo.
- **Informe de Precalificación N° 05-2023 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST**, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Señor Beato Lucio Castillo Araca, Secretario Técnico Ley N° 30057, dirigido a la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, Jefe (e) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, en el Procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari.
- **Resolución del Órgano Instructor N° 0004-2023 UGEL-Y** de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, en su calidad de Jefe (e) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, dando inicio al Procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari.

**Ello sin contar con números documentos suscritos por la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, en otros procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra otros servidores en la que suscribe como (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, lo cual descarta la posibilidad que pudieran haber existido (2) servidores designados en simultáneo en el mismo cargo, toda vez que ello demostraría la comisión de un delito penal de “abuso de autoridad”, por parte del LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA, actual Director de la UGEL YUNGUYO, que efectuó la citada designación.**

- 2.1.5 De este modo, se tiene plenamente acreditado que, con fecha 20 de junio de 2023, en que la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, recepciona el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP, emitido por el CPC. WILDER GIOMAR CARTAGEMA, en su calidad de Contador 1 de la UGEL YUNGUYO, esta primera persona en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, tomó pleno conocimiento de los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Severo Endara Huanca, efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero a abril de 2023.
- 2.1.6 En atención a lo señalado en párrafos precedentes, **DEBE TOMARSE COMO REFERENCIA PARA EL INICIO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UN (1) AÑO CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2023, FECHA EN QUE LA CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, RECEPCIONÓ el Informe N° 026-2023-**

UGEL-Y/CONTA/WGCP, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el CPC. WILDER GIOMAR CARTAGEMA, conforme al siguiente detalle:

**INFORME N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP.**

**A** : CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA  
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II

**DE** : C.P.C. WILDER GIOMAR CARTAGENA PINAZO.  
CONTADOR 1

**ASUNTO** : REMITO INFORMACIÓN.

**REFERENCIA** : MEMORÁNDUM N° 061-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/DSA.

**ADJUNTO** : Se presentan los siguientes anexos

- MEMORÁNDUM N° 061-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/DSA
- anexo 01 Limachi Mozo Edson Edu
- anexo 02 Endara Huanca Severo
- anexo 03 Quispe Yapo Joel

**FECHA** : Yunguyo, 20 de Junio 2023.

NUMERO DE FOLIO 2442  
LETRAS mil cuatrosientos  
NOventa y cinco



- 2.1.7 **Señor Órgano Instructor, la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024, emitida por su persona en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario –en adelante PAD-, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de “probidad”, establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, HA TOMADO COMO REFERENCIA HECHOS QUE YA ERAN DE CONOCIMIENTO DE LA ANTERIOR JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL YUNGUYO, CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, QUIEN NO SÓLO HA TOMADO CONOCIMIENTO, SINO QUE HAN INICIADO DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS HACIENDO USO DE LA REFERIA CALIDAD.**
- 2.1.8 **Conforme se detalla en el considerando 10 de la página 2 de 23 de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, los hechos que han sustentado el reciente inicio de PAD contra el suscrito, RADICAN EN LOS MISMOS HECHOS QUE FUERON DE CONOCIMIENTO DE LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS EL 20 DE JUNIO DE 2023, MOMENTO EN QUE RECEPCIONÓ EL INFORME N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP, consistente en que se me habían pagos presuntamente indebidos durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.**
- 2.1.9 **En la misma línea de ideas en la página 4 de 23 de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, se advierte que, los hechos que han sustentado el inicio de PAD, radican en los mismos hechos que fueron de conocimiento de la Jefa de Recursos Humanos el 20 de junio de 2023, conforme se pueden evidenciar en el siguiente detalle:**

**NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

32. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en el presente periodo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (como obra a en el expediente administrativo).

2.1.10 Sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa pierda competencia para perseguir al servidor civil, es decir no se dilucida si existe o no responsabilidad administrativa por los hechos imputado, sino la mera imposibilidad jurídica de iniciar válidamente un procedimiento administrativo disciplinario o concluir uno ya iniciado.

2.1.11 Por su parte, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, prevé dos plazos de prescripción:

- **Plazo de prescripción para el inicio del PAD, en torno a este tipo de prescripción** el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) a los servidores civiles y ex servidores.

En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.**

- **Plazo de prescripción del procedimiento por superar el máximo de duración**, en relación a este plazo el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. Así, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma.

2.1.12 Del mismo modo el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que **el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.**

2.1.13 Es oportuno recordar que conforme al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley No 27444, realiza una clasificación de las infracciones administrativas a efectos de determinar el inicio del cómputo del plazo de prescripción, diferenciándolas en:

- a) Infracciones instantáneas;

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima  
Consultas/Informes: Correo: [josejarabautista@gmail.com](mailto:josejarabautista@gmail.com)/WhatsApp 965933482

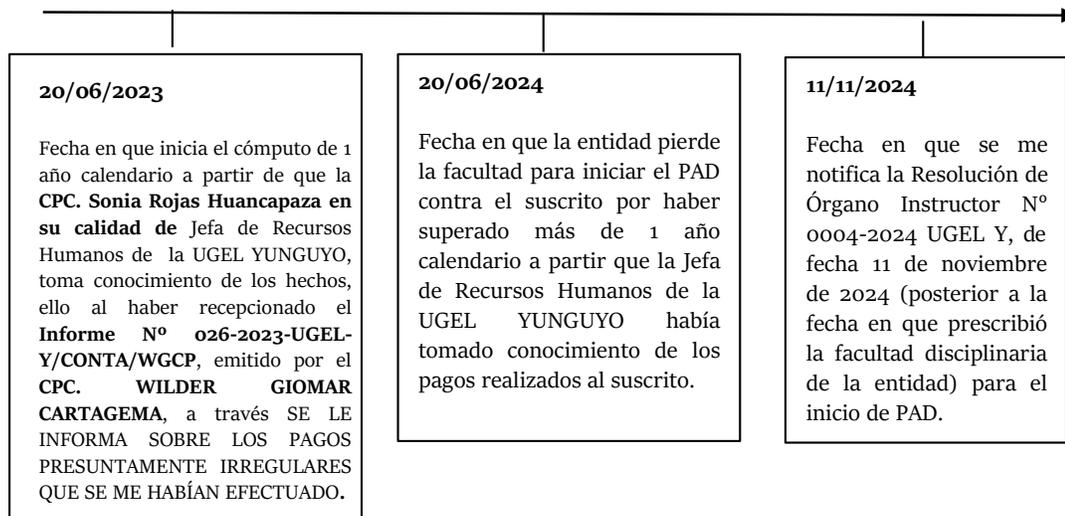
- b) **Infracciones instantáneas de efectos permanentes;**
- c) Infracciones continuadas; e,
- d) Infracciones permanentes.

Respecto de las infracciones instantáneas de efectos permanentes BACA ONETO<sup>3</sup> ha precisado que: “En estos casos, la infracción produce un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico, que se mantiene. (...). En estos casos, aunque los efectos de la conducta infractora sean duraderos y permanezcan en el tiempo, la consumación de ésta es instantánea, por lo que es a partir de este momento en que debe contarse el plazo de prescripción de la infracción”.

2.1.14 Conforme se detalló en los párrafos precedentes con fecha 20 de junio de 2023, **LA CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, RECEPCIONÓ el Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP, emitido por el CPC. WILDER GIOMAR CARTAGEMA, a través SE LE INFORMA SOBRE LOS PAGOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES QUE SE ME HABÍAN EFECTUADO.**

2.1.15 **De la revisión de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, podrá advertirse que esta también tiene como sustento de la conducta imputable los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor severo Endara Huanca, en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tal como se ha hecho referencia expresa en la citada resolución.**

2.1.16 **Para una mayor ilustración hemos elaborado la siguiente línea de tiempo para evidenciar el cómputo del plazo de prescripción:**



<sup>3</sup> Baca Oneto, V. S. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuadas). Derecho & Sociedad, (37), 263-274. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13178>

- 2.1.17 En esta línea de ideas, al momento de efectuar la precalificación y emisión del acto de inicio del PAD, **NO SE HAN TOMADO EN CUENTA TODOS LOS TIPOS DE PRESCRIPCIÓN EXISTENTES EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057**, conforme al siguiente detalle:

CLASES	SUB. CLASES	PLAZO
para iniciar el PAD	Prescripción larga.	Después de tres (3) años calendarios de cometida la falta.
	Prescripción corta.	Después de un (1) año calendario de que el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la falta.
	Prescripción aplicable a ex servidores civiles	Dos (2) años calendarios computados desde que la entidad conoció la falta.
Prescripción del plazo para culminar el PAD	-	Superado un (1) año desde la fecha de notificación del inicio del PAD sin que la entidad haya emitido resolución imponiendo sanción o disponiendo el archivamiento.

- 2.1.18 En ese sentido, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, concordante con el Numeral 43, del precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, **a la fecha de la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 11 de noviembre de 2024, la entidad carecía de la facultad disciplinaria para el inicio del PAD, al haber superado un (01) año calendario desde que se produjo la toma de conocimiento de los hechos imputados por parte de la CPC. Sonia Rojas Huancapaza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.**
- 2.1.19 En ese sentido a fin de evitar posteriores nulidades corresponde que la autoridad competente (Director de la UGEL) declare la prescripción de la facultad disciplinaria para el inicio del PAD, respecto a la imputación por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057 seguido contra el suscrito y se archiven los actuados, **por lo cual al resultar carente de competencia su persona debe derivar en el más breve plazo los actuados al titular de la entidad para su pronunciamiento.**

**2.3 SOBRE NO CONFIGURACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN LA RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024**

- 2.3.1 En primer orden debe precisarse que es materia de imputación la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, imputada en la **Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024.**
- 2.3.2 De la revisión de la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024, podrá advertirse que esta tiene como sustento de la conducta imputable los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Severo Endara Huanca, efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero a abril de 2023, tal como se ha hecho referencia expresa en la página 1 de la citada resolución.**

***LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.***

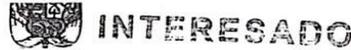
Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo..**

- 2.3.3 **Ahora bien, al margen de haber prescrito el plazo para que la entidad inicie válidamente un PAD contra el suscrito, corresponde analizar la imputación contenida en la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024.**

**De este modo, la conducta imputada radica en presuntamente haber consentido que la entidad UGEL YUNGUYO me haga depósitos a mi cuenta del Banco de la Nación N° 04701234842, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero abril de 2023.**

- 2.3.4 **Señor Órgano Instructor, como es de su conocimiento los pagos efectuados a mi persona, así como a otros compañeros de trabajo durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023, son en estricto cumplimiento al mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada y que ha sido reconocido en la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por el propio Director de la UGEL YUNGUYO, conforme al siguiente detalle:**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2019-UGELY.**

Yunguyo, 08 DE MAYO DE 2019.

**VISTOS:** La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 2754-2019, petición presentado por el administrado: **MARTIN ROJAS ROSAS**, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

2.3.5 Conforme podrá corroborarse de la **Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019, **LA CUAL MANTIENE VIGENCIA HASTA LA ACTUALIDAD (POR NO HABERSE DECLARADO SU NULIDAD)**, la UGEL YUNGUYO, ha venido efectuando pagos al suscrito y a otros servidores, en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida, conforme al siguiente detalle:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° SE CUMPLA CON LO ORDENADO** en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recaída en el expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve y la Resolución N° 05 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar consentida la Sentencia aludida, interpuesta por el demandante: Martín ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de : Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio GALDERON YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CACERES TITO, Vicenta COAQUIRA GOMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA, doblando considerarse lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019, los siguientes montos sujeto a disponibilidad presupuestal:

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIV. REMUN.	COSTEO DEL CAFAE SEGUN SENTENCIA JUDICIAL	
					COSTO MENSUAL CAFAE	COSTO ANUAL CAFAE
01	CHIPANA LOZA ROSENDO	01821360	ESP. ADMINISTRATIVO-I	F-2	67000.00	804000.00
02	CALDERON YANAPA LUDGERIO	01297490	CONTADOR-II	P-A	4700.00	56400.00
03	ARANGONITIA VALDIVIA ROSA GLADYS	23834691	TESORERO-I	P-B	4300.00	51600.00
04	CHAMBI LIPA VICTOR RAUL	02385788	ABOGADO-I	P-E	4300.00	51600.00
05	ENDARA HUANCA SEVERO	40700004	PLANIFICADOR-I	P-E	4300.00	51600.00
06	QUISPE YAPO JOEL	01327689	ESP.FINANZAS I	P-E	4300.00	51600.00
07	LIMACHI MOZO EDSON EDU	01334463	ESP. PERSONAL-I	P-E	4300.00	51600.00
08	MAMANI ORTEGA RAUL	01705853	TEC.PERSONAL - I	T-A	4100.00	49200.00
09	CASTILLO ARACA BEATO LUCIO	01778050	TEC.ADM - I	T-A	4100.00	49200.00
10	ROJAS ROSAS MARTIN	01850487	TECADM - I	T-B	4100.00	49200.00
11	LARICO ROMERO ERNESTO	01816005	TRAB.SERV. - I	T-A	4100.00	49200.00
12	OHA ROMERO AGUSTINA ANTONIA	01208565	SECRETARIA - II	T-A	4100.00	49200.00
13	MOYA SANIZO FELIX RAMIRO	29685714	CAJERO-I	T-A	4100.00	49200.00
14	COAQUIRA GOMEZ VICENTA	01341386	SECRETARIA-I	T-E	4100.00	49200.00
15	HUARACHI TITO ALEJANDRO	09715274	TECADM- I	T-E	4100.00	49200.00
16	CACERES TITO ALAIN ELOY	40766056	OPERADOR PAD-II	T-E	4100.00	49200.00
<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA</b>					<b>67,400.00</b>	<b>804,400.00</b>

**ARTICULO 2° DISPONER;** que la Oficina de Personal quien haga sus veces, registrar en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asimismo que la Oficina de Presupuesto canalice el financiamiento con saldos presupuestales ante el Pliego del Gobierno Regional Puno.

- 2.3.6 De otra parte, CONFORME ES DE VUESTRO CONOCIMIENTO si bien conforme al sub numeral 3, del numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que ESTABLECE REGLAS SOBRE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO INDICA QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER OTRO INGRESO DE PERSONAL, en forma adicional a los ingresos de personal detallados en el numeral 2.1 del referido artículo, SALVO AQUELLOS QUE SE AUTORICEN POR NORMA EXPRESA.

En esta línea de ideas, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

- 2.3.7 En forma concordante la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el **Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC<sup>4</sup>**, concluyendo lo siguiente:

“3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

3.2 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

(...)”

- 2.3.8 De otra parte, **PARA TERMINAR DE DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN INMOTIVADA Y ARBITRARIA QUE HA EFECTUADO SU DESPACHO, CORRESPONDE PRECISAR QUE A TRAVÉS DEL OFICIO N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera en su calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, **SE SEÑALA QUE NO ES POSIBLE EFECTUAR UN CONTROL CONCURRENTE EN RELACIÓN A LOS PAGOS RECONOCIDOS A NIVEL JUDICIAL**.

---

<sup>4</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5728584/5087675-it\\_1672-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1706116344](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5728584/5087675-it_1672-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1706116344)

- 2.3.9 En el citado documento en respuesta a la remisión del **Informe Legal N° 011-2024-GRP-GRDS-UGEL-Y/AJ/DFPM**, de fecha 14 de agosto de 2014, “(...) para su posterior control concurrente, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida sentencia N° 040- 2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró **FUNDADA** la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01”, se precisó lo siguiente:



En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

- 2.3.10 Por estas consideraciones, ha quedado plenamente desvirtuada la existencia de responsabilidad por los hechos imputados en la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024, que resolvió instaurar contra el suscrito procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-**, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el presente escrito en virtud a la siguiente base legal:

- **Reglamento General de la Ley N° 30057 -D.S N° 040-2014-PCM**

#### **Artículo 111.- Presentación de descargo**

*El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo.*

*El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no*

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima  
Consultas/Informes: Correo: [josejarabautista@gmail.com](mailto:josejarabautista@gmail.com)/WhatsApp 965933482

pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

- **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

#### **10. La prescripción**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**  
**Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales.**

*Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

#### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS**

Sustento mi descargo a las imputaciones y pretensiones formuladas, en virtud a los siguientes medios probatorios:

1. **El mérito del Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP**, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el **CPC. WILDER GIOMAR CARTAGEMA, que acredita el INICIO DEL CÓMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD**; toda vez que, en la referida fecha la **CPC. Sonia Rojas Huancapaza EN SU CALIDAD DE JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL YUNGUYO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS HECHOS QUE HAN SUSTENTADO LA RECIENTE APERTURA DE PAD DE LA REFERENCIA**, esto es los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Severo Endara Huanca, efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023.
2. **El mérito de la Resolución de Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL Y**, de fecha 30 de marzo de 2023, **que acredita que la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, ha venido ejerciendo en la calidad de (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.**

3. **El mérito de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2023 UGEL Y**, de fecha 19 de abril de 2023, que acredita que la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, ha venido ejerciendo en la calidad de (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.
4. **El mérito de la Carta N° 001-2023 DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA UGEL YUNGUYO**, de fecha 26 de abril de 2023, que acredita que la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, ha venido ejerciendo en la calidad de (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.
5. **El mérito del Informe de Precalificación N° 05-2023 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST**, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Señor Beato Lucio Castillo Araca, Secretario Técnico Ley N° 30057, dirigido a la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, Jefe (e) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, en el Procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari, con la cual se acredita que la misma ha venido ejerciendo en la calidad de (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.
6. **El mérito de la Resolución del Órgano Instructor N° 0004-2023 UGEL-Y** de fecha 13 de octubre de 2023, suscrita por la CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA, en su calidad de Jefe (e) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, dando inicio al Procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari, con la cual se acredita que la misma ha venido ejerciendo en la calidad de (E) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.
7. **El mérito de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019, la cual mantiene vigencia hasta la actualidad (POR NO HABER SIDO DECLARADA SU NULIDAD), con la cual se acredita que los pagos que ha venido efectuando la UGEL YUNGUYO a favor del suscrito y a otros servidores, es en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA—01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida.
8. **El mérito del Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual se concluye que SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
9. **El mérito del OFICIO N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera en su calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, con el cual se desvirtúa la imputación; toda vez que, no es posible efectuar un control concurrente en relación a los pagos reconocidos a nivel judicial, respecto al cumplimiento de la sentencia N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01.

**V. ANEXOS**

- 3-A Copia de DNI
- 3-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 3-C **Copia del mérito del Informe N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/WGCP**, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el CPC. **WILDER GIOMAR CARTAGEMA**.
- 3-D **Copia de la Resolución de Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL Y**, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por la CPC. **SONIA ROJAS HUANCAPAZA**.
- 3-E **Copia de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2023 UGEL Y**, de fecha 19 de abril de 2023, suscrita por la CPC. **SONIA ROJAS HUANCAPAZA**.
- 3-F **Copia de la Carta N° 001-2023 DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA UGEL YUNGUYO**, de fecha 26 de abril de 2023, suscrita por la CPC. **SONIA ROJAS HUANCAPAZA**.
- 3-G **Copia del Informe de Precalificación N° 05-2023 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST**, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Señor Beato Lucio Castillo Araca, Secretario Técnico Ley N° 30057.
- 3-H **Copia de la Resolución del Órgano Instructor N° 0004-2023 UGEL-Y** de fecha 13 de octubre de 2023, suscrita por la CPC. **SONIA ROJAS HUANCAPAZA**, en su calidad de Jefe (e) de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.
- 3-I **Copia de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019.
- 3-J **Copia del Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 3-K **Copia del Oficio N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas,

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud., pido tener por presentado mi descargo a las imputaciones realizadas en la **Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y**, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada el 11 de noviembre de 2024, que inicia procedimiento administrativo disciplinario, y **pedido de declaración de prescripción** esperando que en su oportunidad se proceda con el archivo respectivo, conforme al petitorio señalado en la parte inicial del presente escrito.

Puno, 25 de noviembre de 2024.



Jose L. Jara Bautista  
ABOGADO  
C.A.H. 814

---

SEVERO ENDARA HUANCA  
DNI N° 40700004





COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

Nº  
00270-2024  
CAH

## PAPELETA DE HABILITACIÓN

**Quien suscribe la secretaria  
general del Colegio de Abogados  
de Huaura**



### CERTIFICA

Que el(a) abogado(a) **JARA BAUTISTA JOSÉ LUIS** con Registro Nº **814** miembro activo del Colegio de Abogados de Huaura se encuentra habilitado(a) para el ejercicio de su actividad profesional hasta el 28 de febrero del 2025.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines de ley.

Huacho, 29 de enero del 2024



Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jacqueline M. Lorcán Salazar  
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE VENTA Nº 003-0009904

HUACHO: AV. MERCEDES INDACOCHEA Nº 239 – CELULAR: 956739204  
BARRANCA: CALLE ENRIQUE PALACIOS Nº235 – CELULAR: 956739414

Mail. [cahuaura@gmail.com](mailto:cahuaura@gmail.com)

UGEL YUNGUYO

NUMERO DE FOLIO 1495

LETRAS mil cuatrosientos Noventa y cinco

**INFORME N° 026-2023-UGEL-Y/CONTA/INGCP.**

**A :** CPC. SONIA ROJAS HUANGAPAZA  
**DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II**

**DE :** C.P.C. WILDER GIOMAR CARTAGENA PINAZO.  
**CONTADOR 1**

**ASUNTO :** REMITO INFORMACIÓN.

**REFERENCIA :** MEMORÁNDUM N° 061-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/DSA.

**ADJUNTO :** Se presentan los siguientes anexos

- MEMORÁNDUM N° 061-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/DSA
- anexo 01 Limachi Mozo Edson Edu
- anexo 02 Endara Huanca Severo
- anexo 03 Quispe Yapó Joel

**FECHA :** Yunguyo, 20 de Junio 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez remitirle la información solicitada conforme al documento de la referencia, el mismo que presento en los 21 folios, el que deberá tenerse presente, en mérito a los siguientes fundamentos:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta lo solicitado se hizo los cuadros respectivos del personal que fue solicitado, en los anexo 01 Limachi Mozo Edson Edu, anexo 02 Endara Huanca Severo, anexo 03 Quispe Yapó Joel de manera mensualizada y teniendo en cuenta la fecha del giro, de los cuales se desprende el siguiente análisis

**SEGUNDO.-** En cuanto al señor **LIMACHI MOZO EDSON EDU**, existe unas diferencias de pagos en los distintos años como es desde setiembre 2016, solo como referencia, el señor tiene derecho que se le pague solo su haber mensual que es el importe de s/. 820.00 mensual pero se puede visualizar en el anexo que se envía que existen pagos solo como ejemplo en enero 2020 4 abonos por el importe de s/.7,954.97 cuando debería de ganar solo su haber de s/ 820.00 y viáticos si es que justifica y en junio del 2019 existen 4 abonos por s/. 2,397.77

**TERCERO.-** En cuanto al ing. **ENDARA HUANCA SEVERO** en el sistema aparece desde junio 2008, cuyo haber mensual es de s/. 630.53 ese debe ser su pago mensual, sin embargo en

enero 2020 aparecen 6 abonos por s/. 11,310.86, en enero 2021 aparecen 11 abonos por s/. 20,324.51 y en diciembre 2021 aparecen 9 abonos por s/. 26,629.63

**CUARTO.-** En cuanto al señor **QUISPE YAPO JOEL**, existe unas diferencias de pagos en los distintos años, solo como referencia, el señor tiene derecho que se le pague solo su haber mensual que es el importe de s/. 826.74 mensual pero se puede visualizar en enero 2021 10 abonos por el importe de s/. 20,259.73 cuando debería de ganar solo su haber de s/ 826.74 y viáticos si es que justifica y en diciembre del 2021 existen 9 abonos por s/. 25,431.55

**QUINTO.-** Se debe tener en cuenta también que para determinar la naturaleza de los pagos identificados en los periodos solicitados se haga llegar copia de mi informe a la oficina de planillas la cual está dirigida por el Lic. ERNESTO ALANOCA ROQUE, así como a la oficina de tesorería de la cual es responsable la señora C.P.C. ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, con el fin de cotejar los pagos con las respectivas planillas y se de conformidad de los pagos mediante el aplicativo del SIAF.

**SEXTO. -** Que, teniendo en cuenta la verificación de los datos mencionados en los puntos anteriores se ve indicios de pagos no sustentados en fechas anteriores a las indicadas, así también indicar que los indicios no solo sería por las personas de las cuales se está solicitando la información

**SEPTIMO.-** Me tomo el atrevimiento de solicitar se me aclare el por que el membrete del documento OFICIO N° 0077-2023-GRP-DREIP-UGEL-Y/COPROA/ST. Indica comisión de procesos administrativos COPROA siendo este un organismo el cual esta encargado del proceso Administrativo sancionador de docentes nombrados y contratados, y lo sella el señor Ernesto larico romero secretario técnico ley N° 30057 siendo el cargo de secretario técnico un organismo completamente diferente el cual está encargado del proceso administrativo sancionador de servidores públicos de la sede administrativa vicio que debo denotar.

**OCTAVO.-** Es importante destacar que la omisión de actuar ante información relevante que indique la existencia de un delito puede generar responsabilidad y posibles consecuencias legales para aquellos individuos que estén al tanto de dicha información y no tomen las acciones necesarias para prevenir, mitigar o denunciar dicha conducta ilícita, en este sentido, es fundamental que usted, como receptor de este informe, tome las medidas apropiadas para abordar esta situación en el marco de su autoridad y responsabilidad. Esto podría incluir, entre otros, informar a las autoridades competentes, tomar acciones correctivas internas o emprender investigaciones adicionales para determinar la veracidad y la gravedad de la situación.

Como entidad la UGEL YUNGUYO, estamos comprometidos con la transparencia, la legalidad y la responsabilidad en todas nuestras operaciones. Por lo tanto, es imperativo que abordemos esta situación de manera oportuna y adecuada para salvaguardar nuestros intereses y mantener la integridad de nuestra organización.

Es cuanto informo a Ud., para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
CPC Wilder Bromar Cartagena Pinazo  
CONTADOR I  
UGEL YUNGUYO



04701234842	ENERO	000000069 PLLA ADM	S/. 500.00
	<b>Total ENERO</b>		<b>S/. 500.00</b>
	FEBRERO	000000000 PLLA ADICIONAL	S/. 1,048.34
		000000004 087	S/. 644.88
	<b>Total FEBRERO</b>		<b>S/. 1,693.22</b>
	MARZO	000000008 186	S/. 644.88
		000000009 PLLA 08	S/. 600.00
	<b>Total MARZO</b>		<b>S/. 1,244.88</b>
	ABRIL	0000000160	S/. 644.88
		000000018 PLALNILLA 06	S/. 300.00
	<b>Total ABRIL</b>		<b>S/. 944.88</b>
	MAYO	000000016 PLANILLA 01	S/. 500.00
		000000021 374	S/. 644.88
	<b>Total MAYO</b>		<b>S/. 1,144.88</b>
	JUNIO	000000023 05A	S/. 400.00
		000000026 468	S/. 644.88
	<b>Total JUNIO</b>		<b>S/. 1,044.88</b>
	JULIO	000000031 PLANILLA 07	S/. 884.88
		000000032 442	S/. 500.00
		000000032 599	S/. 500.00
	<b>Total JULIO</b>		<b>S/. 1,884.88</b>
	AGOSTO	000000036 648	S/. 644.88
	<b>Total AGOSTO</b>		<b>S/. 644.88</b>
	SEPTIEMBRE	000000040 707	S/. 400.00
		000000042 PLANILLA 09	S/. 644.88
		000000042 PLLA 16	S/. 200.00
	<b>Total SEPTIEMBRE</b>		<b>S/. 1,244.88</b>
	OCTUBRE	000000048 848	S/. 644.88
		000000050 PLANI.VIA10-1	S/. 300.00
	<b>Total OCTUBRE</b>		<b>S/. 944.88</b>
	NOVIEMBRE	000000052 905	S/. 300.00
		000000055 944	S/. 644.88
	<b>Total NOVIEMBRE</b>		<b>S/. 944.88</b>
	DICIEMBRE	000000057 PLLA 03	S/. 400.00
		000000063 1065	S/. 884.88
		000000064 PLLA 037	S/. 1,097.98
	<b>Total DICIEMBRE</b>		<b>S/. 2,382.86</b>
04701234842	ENERO	000000000 0019	S/. 620.90
		000000056 PLLA ADIC2	S/. 2,012.20
		000000066 PLLA ADICIONAL12	S/. 3,960.00
		000000067 PLANILLA DE PAGO 037	S/. 1,410.76
		000000068 PLLA AD	S/. 557.00
		000000071 VIATICCO	S/. 2,750.00

NUMERO DE FOLIO 1802  
 LETRAS mil quinientos  
 002

04701234842

<b>Total ENERO</b>		<b>S/. 11,310.86</b>
FEBRERO	000000003: 090	S/. 620.90
<b>Total FEBRERO</b>		<b>S/. 620.90</b>
MARZO	000000006: 143	S/. 620.90
<b>Total MARZO</b>		<b>S/. 620.90</b>
ABRIL	000000010: 220	S/. 620.90
<b>Total ABRIL</b>		<b>S/. 620.90</b>
MAYO	000000014: 301	S/. 620.90
<b>Total MAYO</b>		<b>S/. 620.90</b>
JUNIO	000000015: PLLA AD 05	S/. 500.00
	000000018: 368	S/. 620.90
<b>Total JUNIO</b>		<b>S/. 1,120.90</b>
JULIO	000000022: 438	S/. 860.90
<b>Total JULIO</b>		<b>S/. 860.90</b>
AGOSTO	000000024: PLLA AD07	S/. 1,000.00
	000000025: PLLA 05	S/. 1,100.00
	000000026: 518	S/. 620.90
<b>Total AGOSTO</b>		<b>S/. 2,720.90</b>
SETIEMBRE	000000029: 570	S/. 620.90
<b>Total SETIEMBRE</b>		<b>S/. 620.90</b>
OCTUBRE	000000034: 646	S/. 620.90
	000000035: PLANILLA DE RECIONAM	S/. 1,052.63
<b>Total OCTUBRE</b>		<b>S/. 1,673.53</b>
NOVIEMBRE	000000038: 739	S/. 620.90
	000000039: PLLA ADI	S/. 7,740.00
	000000039: PLLA ADICIONAÑ	S/. 1,980.00
<b>Total NOVIEMBRE</b>		<b>S/. 10,340.90</b>
DICIEMBRE	000000035: 682	S/. 1,294.48
	000000044: 819	S/. 860.90
	000000045: PLLA VIATICO 02	S/. 600.00
	000000047: PLANILLA ADICIONAL	S/. 3,960.00
<b>Total DICIEMBRE</b>		<b>S/. 6,715.38</b>

04701234842

ENERO	000000000: 016	S/. 940.90
	000000034: SENTENCIAS JUDICIALE	S/. 34.87
	000000039: PLLA ADI	S/. 2,300.00
	000000045: PLANILLA 02	S/. 1,176.47
	000000048: PLANILLA DE ADIC.S	S/. 7,740.00
	000000048: PLANILLA ADICIONAL	S/. 300.00
	000000048: PLANILLA ADICIONAL	S/. 716.67
	000000048: PLANILLA	S/. 390.60
	000000051: SENTENCIAS	S/. 3,725.00
	000000051: REACTIVACION ECO	S/. 300.00
	000000052: PLANILLA DE ADICIONA	S/. 2,700.00
<b>Total ENERO</b>		<b>S/. 20,324.51</b>
FEBRERO	000000002: 069	S/. 620.90
<b>Total FEBRERO</b>		<b>S/. 620.90</b>

04701234842	MARZO	000000000 016	S/. 700.00
		000000006 132	S/. 620.90
	<b>Total MARZO</b>		<b>S/. 1,320.90</b>
	ABRIL	000000007 PLLA ADI	S/. 500.00
		000000009 PLANILLA DE VALE DE	S/. 1,600.00
		000000010 204	S/. 620.90
	<b>Total ABRIL</b>		<b>S/. 2,720.90</b>
	MAYO	000000015 317	S/. 2,923.39
	<b>Total MAYO</b>		<b>S/. 2,923.39</b>
	JUNIO	000000015 317	S/. 1,000.00
		000000017 365	S/. 620.90
	<b>Total JUNIO</b>		<b>S/. 1,620.90</b>
	JULIO	000000021 430	S/. 860.90
		000000022 PLLA ADICIONAL	S/. 3,960.00
		000000022 PLLA ADICIONAL	S/. 990.00
	<b>Total JULIO</b>		<b>S/. 5,810.90</b>
	AGOSTO	000000013 281	S/. 620.90
		000000026 514	S/. 620.90
	<b>Total AGOSTO</b>		<b>S/. 1,241.80</b>
	SETIEMBRE	000000027 PLANILLA ADCIONAL	S/. 150.00
		000000027 PLLA ADICIONAL	S/. 660.00
		000000030 02 VALE DE CONSUMO	S/. 1,000.00
		000000030 597	S/. 620.90
	<b>Total SETIEMBRE</b>		<b>S/. 2,430.90</b>
	OCTUBRE	000000031 622	S/. 3,820.00
		000000035 662	S/. 620.90
	<b>Total OCTUBRE</b>		<b>S/. 4,440.90</b>
	NOVIEMBRI	000000038 PLLA ADICIONAL 10	S/. 660.00
		000000038 PLLA DE VALE CUPO	S/. 1,000.00
		000000041 OFICIO 027-2021.UGEL	S/. 1,890.00
		000000041 767	S/. 620.90
	<b>Total NOVIEMBRE</b>		<b>S/. 4,170.90</b>
	DICIEMBRE	000000043 PLLA ADICIONAL	S/. 1,026.89
		000000043 PLLA ADICIONAL	S/. 7,500.00
		000000043 PLLA ADICIONAL	S/. 1,650.00
		000000044 BONO REACTIVA	S/. 210.00
		000000047 12 SEPELIO Y LUTO	S/. 3,000.00
		000000050 861	S/. 860.90
		000000052 889	S/. 3,000.00
		000000052 PLLA ADICIONAL	S/. 1,000.00
		000000052 PLLA ADICIONAL	S/. 3,381.84
	<b>Total DICIEMBRE</b>		<b>S/. 26,629.63</b>
04701234842	ENERO	000000022 PLANILLA LUTO	S/. 3,000.00
		000000053 PLLA ADICIONAL	S/. 7,500.00
		000000056 PLLA DE HABERES	S/. 2,590.90
	<b>Total ENERO</b>		<b>S/. 13,090.90</b>

04701234842	FEBRERO	000000004.081	S/. 620.90
	<b>Total FEBRERO</b>		<b>S/. 620.90</b>
	MARZO	000000002 PLLA ADICIONAL	S/. 2,807.00
		000000002. PLLA ADICIONAL	S/. 1,026.89
		000000007.147	S/. 620.90
	<b>Total MARZO</b>		<b>S/. 4,454.79</b>
	ABRIL	000000009. PLANILLA CUPON	S/. 900.00
		000000012.223	S/. 620.90
	<b>Total ABRIL</b>		<b>S/. 1,520.90</b>
	MAYO	000000015.296	S/. 620.90
	<b>Total MAYO</b>		<b>S/. 620.90</b>
	JUNIO	000000017.345	S/. 620.90
	<b>Total JUNIO</b>		<b>S/. 620.90</b>
	JULIO	000000023.427	S/. 860.90
	<b>Total JULIO</b>		<b>S/. 860.90</b>
	AGOSTO	000000025.498	S/. 620.90
	<b>Total AGOSTO</b>		<b>S/. 620.90</b>
	SETIEMBRE	000000028.556	S/. 620.90
	<b>Total SETIEMBRE</b>		<b>S/. 620.90</b>
	OCTUBRE	000000030.616	S/. 620.90
	<b>Total OCTUBRE</b>		<b>S/. 620.90</b>
	NOVIEMBRE	000000035.690	S/. 620.90
		000000041. PLLA SEDE II EE COM	S/. 1,320.00
	<b>Total NOVIEMBRE</b>		<b>S/. 1,940.90</b>
	DICIEMBRE	000000039. PLLA ADM	S/. 2,048.00
		000000041. PLLA ADM	S/. 300.00
		000000046.815	S/. 860.90
	<b>Total DICIEMBRE</b>		<b>S/. 3,208.90</b>
04701234842	ENERO	000000000. PLLA ENE 01	S/. 940.90
		000000047. HAB	S/. 2,640.00
		000000051. BONO EXT. PER. NOM	S/. 300.00
		000000051. BONO 276	S/. 550.00
		000000053. S/N	S/. 500.00
		000000053. PLLA CUPON VALE	S/. 1,350.00
		000000053. PLLA HABERES	S/. 1,320.00
	<b>Total ENERO</b>		<b>S/. 7,600.90</b>
	FEBRERO	000000004. PLLA FEB 23	S/. 620.90
	<b>Total FEBRERO</b>		<b>S/. 620.90</b>
	MARZO	000000006.132	S/. 620.90
	<b>Total MARZO</b>		<b>S/. 620.90</b>
	ABRIL	000000009. #N/A	S/. 620.90
	<b>Total ABRIL</b>		<b>S/. 620.90</b>

S/. 164,990.69

RESOLUCION DEL ORGANO INSTRUCTOR N.º 0002-2023 UGEL-Y

De fecha:

30 MAR 2023

UGEL YUNGUYO COPROA
NUMERO DE FOLIO 208
LETRAS <i>Instituto</i>

VISTO:

El INFORME de PRECALIFICACIÓN N.º 002 - 2023 GRP- DREP- UGEL-Y-PAD/ST del Expediente Administrativo N.º 5858-2022 -OTD de la Secretaria Técnica de la Ley N.º 30057 en lo seguido en contra de Ing. Severo Endara Huanca, en su condición de Planificador I del Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo, por presunta falta administrativa.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES

A partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.º 30057, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057.

**LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Nombre: Severo Endara Huanca; Documento Nacional de Identidad N.º 40700004; Sexo: Masculino; Cargo: Planificador I; Grado de Instrucción: Superior Universitario; Estado del trabajador: nombrado. Al momento de la comisión de la falta: contratado, nombrado, domicilio: jr. Jorge Basadre 321 vallecito; Régimen laboral: D.L. 276; conforme lo que obra a folios 09 del Expediente.

**LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.**

Que, el mencionado servidor ha cometido las siguientes faltas:

Que, el mencionado servidor ha cometido las siguientes faltas:

- No haber cumplido con la asistencia correspondiente ausentándose injustificadamente en varios días de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y de enero, febrero, marzo 2020, como obran en el registro de asistencia del Informe 110-2022 -GRDS-DREP-UGEL-Y-RR-HH, de la información remitida de la responsable de recursos humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, omisión cometido por el servidor Ing. Severo Endara huanca en su condición de planificador-I en la función de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.
- Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP)

asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios).

**LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

- 1 A folios 03 se tiene, el Oficio N° 125 -2022-JUS /PGE-PPAD-PUNO requiriendo información sobre el Ing. Severo Endara Huanca sobre el cumplimiento de sus funciones en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.
- 2 A folios 05 se tiene , el oficio N° 513-2022-GRP-GRDS-DREP/D-UGEL-Y, documento que remite información a la Procuraduría Publica Anticorrupción
  - El Informe escalafonario N° 014802-2022.
  - Copia de Boleta de pagos.
- 3 A folios 08 se tiene, el Informe N° 75-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de la Abg. Tania Avalos Gomes quien informa a la Procuraduría sobre el Ing. Severo Endara Huanca, adjuntando:
  - Primero.- Informe Escalafonario N° 04802-2022- UGEL Yunguyo.
  - Segundo.- Se adjunta boletas de pago correspondiente a los años 2018,2019 y 2020 en donde se verifica la no existencia de alguna licencia por parte del servidor quien venia laborando con normalidad.
  - Tercero.- El horario de trabajo durante el año 2019 fue de lunes a viernes a partir de las 08:00 am -12:00pm (mañana) y desde las 14:00pm -17: pm (tarde)
- 4 A folios 09 se tiene, el informe Escalafonario N° 014802-2022 –UGEL-Yunguyo del Ingeniero Severo Endara Huanca que nos indica la condición laboral del mencionado servidor.
- 5 A folios 10 al 16 se tiene, las boletas de pago del Servidor Ing. Severo Endara Huanca, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.
- 6 A folios 17 al 23 se tiene, las boletas de pago del Servidor Ing. Severo Endara Huanca, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, donde se evidencia que no sufrido afectación por inasistencia o por licencia, siendo retribuido con su remuneración completa e integra.
  - Imagen del SIAF correspondiente a pagar por servicios correspondiente al mes de febrero 2019. Por la suma de S/. 644.88 soles
  - Imagen del SIAF correspondiente a pagar por servicios correspondiente al mes de marzo.2019. Por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Imagen del SIAF correspondiente a pagar por servicios correspondiente al mes de abril 2019. Por la suma de S/. 644.88 soles
  - Boleta de pago del mes de mayo 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de junio 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de julio 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de agosto 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de septiembre 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de octubre 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de Noviembre 2019, por la suma de S/. 644.88 soles.
  - Boleta de pago del mes de diciembre 2019, por la suma de S/. 884.88 soles.

UGEL - YUNGUYO

SECRETARÍA TÉCNICA  
Ernesto Lafranco Romero  
Secretario Técnico  
Ley N° 30057

- 7 A folios 24 al 29 se tiene, las boletas de pagos del Servidor Ing. Severo Endara Huanca, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, no se evidencia descuento por concepto alguno siendo pagado de la misma forma como se evidencia de la boleta de pago siguiente:
- Boleta de pago del mes de enero 2019, por la suma de 620.90 soles
  - Boleta de pago del mes de febrero 2019, por la suma de 620.90 soles
  - Boleta de pago del mes de marzo 2019, por la suma de 620.90 soles
- 8 A folios 31 al 35 se tiene el Informe 110 -2022-GRDS-DREP-UGEL-Y-RR.HH. de la Especialista de Recursos Humanos, con relación al informe de asistencia del Ing. Severo Endara Huanca donde se adjunta el registro de Asistencia del registro Biométrico que inicia 15/10/2019 al 31 de diciembre de 2019.
- 9 A folios 36 al 40 se tiene la asistencia de enero a marzo 16/03/2020 remitido por Recursos Humanos
- 10 A folios 41 se tiene el Calendario del 2019 del Perú
- 11 A folios 42 al 49 se tiene el cuadro comparativo de asistencia y el calendario, en donde se identifica que en el mes de octubre de 2019, el servidor Ing. Severo Endara Huanca no registra asistencia en el registro biométrico en las fechas 17,18 ,21,24,25 y 28 a los días jueves, viernes, lunes, jueves viernes lunes días laborales en la UGEL Yunguyo; del mismo modo, no registra asistencia en el mes de noviembre en las fechas 7,13,15,21 y 27 a los días jueves, miércoles, viernes, jueves y miércoles correspondientemente, así también, en el mes de diciembre de 2019 no registra asistencia las fechas 12, 16 y 19, a los días jueves lunes y jueves, como se puede evidenciar del registro biométrico. De otra parte en el periodo comprendido de enero 2020 al marzo 16/03/2020 se observa que no registro su asistencia las fechas 09, 24 y 27 de enero días jueves, viernes y lunes de enero 2020; del mismo modo las fecha 05, 06 y 07 de febrero en los días miércoles jueves viernes de febrero 2020 así también en fecha 12 de marzo de 2020.
- 12 A folios 51 se tiene, la Resolución Directoral N° 1178-2019 UGELY de fecha 22 noviembre de 2019, que resuelve en su artículo 1 indica: nombrar con vigencia a partir del 02 de septiembre del 2019, al personal Administrativo del Régimen laboral del Decreto Legislativo 276 al Ing. Severo Endara Huanca .
- 13 A folios 52 se tiene, la Resolución Directoral N° 1062-2018-UGELY de fecha 12 de diciembre de 2018, que resuelve dar cumplimiento conforme lo ordenado por la superioridad mediante la Resolución Directoral Regional N° 1270-2018-DREP- de fecha 2018, en sus propios términos, que resuelve, Restablecer por mandato judicial la vigencia de la Resolución Directoral N° 0966-2016-UGELY de fecha 27 de julio del 2016, a favor del administrado Severo Endara Huanca ; con este documento se acredita el vínculo laboral en el periodo 2019.
- 14 A folios 53 se tiene, la Resolución Directoral N° 0696-2016-UGELY de fecha 27 de julio de 2016 donde se resuelve en su artículo primero declarar precedente.- la petición reconocimiento como trabajador con contrato permanente y/o indeterminado a favor de Severo Endara Huanca en el cargo y plaza de Planificador I (planificación Estratégica Estadística) que viene ocupando a la fecha por más de ocho (8)Años y cuatro (4) meses ininterrumpidos, ello por estar comprendido en los alcances de la ley N° 24041.
- 15 A folios 55 se tiene, el Oficio N° 017-2023-MP-FN-FPCEDCFP-3D-P-(CASO FISCAL, 314-2022), de la Carpeta Fiscal N° 2706015500-314-2022 que requiere información del

- servidor Ing. Severo Endara Huanca. Con esto ya tendría iniciado la investigación en sede penal.
- 16 A folios 56 se tiene, la solicitud del señor Martín Aurelio Masco Chura, que solicita acciones legales a la Procuradora Pública Anticorrupción descentralizada de Puno, poniendo en conocimiento que el Ing. Severo Endara Huanca haber percibido doble remuneración del estado.
  - 17 A folios 57 se tiene, el comprobante de pago N° 1033 -2019 a nombre de Severo Endara Huanca de fecha 26/12/2019 por la suma de S/. 2760.00 soles depositado a la cuenta del Banco de la Nación CCI 00249519506066405001. Correspondiente por servicios prestados como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Muñani.
  - 18 A folios 58 se tiene, la Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica unidad ejecutora Municipalidad Distrital de Muñani donde se identifica el RUC 10407000043 a nombre de Ing. Severo Endara Huanca Recibo por Honorarios profesionales N° E001-16 a la cuenta con CCI N° 00249519506066405001, Banco de Crédito número de cuenta Bancaria 195060664050, con fecha de pago 02/01/2020 número 081-19000294, moneda soles monto 2760.00 expediente SIAF 0000000978.
  - 19 A folios 59 se tiene, comprobante de pago N° 1082-2019 de fecha 01/01/2020 correspondiente a la retención de cuarta categoría correspondiente al recibo por honorarios N° E001-16 del servidor Ing. Severo Endara Huanca por el monto de S/. 240.00 soles
  - 20 A folios 62 se tiene Orden de servicio N° 00541 de fecha 19/12/2019, a nombre del Ing. Severo Endara Huanca pago correspondiente al mes de noviembre del 2019 monto 3000 soles. respecto al contrato de servicios como Jefe de la oficina de OPP y OPMI
  - 21 A folios 63 se tiene, el Informe N° 0028-2019-MDM/OPP presentado en fecha 19 de diciembre de 2019, por la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Muñani, en su asunto indica acciones realizadas al 29 de noviembre de 2019, firmado por el Ing. Severo Endara Huanca, Jefe e OPP y OPMI.
  - 22 A folios 66 al 68 se tiene, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUÑANI en su segundo articulado del objeto del contrato indica:
 

*"Segundo: Objeto.- El presente contrato tiene por objeto que la Municipalidad, toma los servicios profesionales del Sr. Ing. Severo Endara Huanca como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP), asimismo como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Muñani, a fin que asuma sus funciones conforme al Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organizaciones y funciones de la Municipalidad".*

*"Tercero: Plazo y duración del contrato.- el presente contrato tiene vigencia a partir del 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, pudiendo ser objeto de renovación por acuerdo de las partes suscribientes".*
- Como este medio probatorio se acredita el vínculo laboral del Ing. Severo Endara Huanca en la entidad Municipalidad Distrital de Muñani en el año 2019.
- 23 A folios 69 se tiene, Recibo por Honorarios N° E001-15 emitido por Ing. Severo Endara Huanca en fecha 21 de diciembre de 2019, que indica que fue correspondiente al mes de noviembre 2019 por la suma de S/. 3000.00 soles por servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Muñani.
  - 24 A folios 71 al 83 se tiene la legalización de libro de actas de la Municipalidad Distrital de Muñani en el que se puede observar por las copias del libro lo siguiente:

- Acta de sesión extraordinaria N° 0001 en fecha 4 de enero 2019 donde indica en su punto primero - *aprobación del horario de atención de la Entidad Municipal, (...)*; en el punto tercero culminando dicho punto indica (...) en el acto se aprueba el horario de atención de la M.D.M que es de 8:00 am, a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 pm, para el equipo técnico y profesional de planta(...). folio 72 al 75
- Acta de sesión extraordinaria N° 0003, de fecha 23 de enero, en el punto cuarto de dicha acta se indica (...) *se acuerda la viabilidad por parte del consejo municipal encabezado por el Ing. Severo Endara Huanca como planificador quien trabajara de lunes a viernes (...)*. folio 76 al 78
- Acta de sesión extraordinaria N° 0006 de fecha 19 de febrero en su punto segundo que indica (...) *además se regularizara el contrato de trabajo al ingeniero Severo Endara Huanca con el cargo de planificador y presupuesto quien prestara sus servicios desde 01 de enero de 2019 de lunes a viernes en el horario establecido(...)* folio 79 al 83.

Con este medio probatorios se acredita el vínculo laboral y la jornada de trabajo fijada para el Ing. Severo Endara Huanca

- 25 A folios 84 se tiene, el horario de atención al público fijándose de lunes a viernes
- 26 A folios 87 al 169 se tiene, el escrito presentado por el señor Martin Aurelio Masco Chura mediante el FUT Virtual y con expediente N° 3728-2023, que denuncia hecho irregular que el señor Ing. Severo Endara Huanca laborado los días jueves y viernes el año 2019 en la Municipalidad Distrital de Muñani y cómo es que este señor ha laborado al mismo tiempo en la UGEL Yunguyo,
- 27 A folios 88 se tiene, el comprobante de pago N° 24-2019 de fecha 07/02/2019 a nombre de Severo Endara Huanca correspondiente por Jefe de Planificación Presupuesto y OPM; por la suma de S/. 3000.00 soles.
- 28 A folios 89 se tiene, la Certificación de Crédito Presupuestal de fecha 02/01/2019 certificado por Ing. Severo Endara Huanca. documento que acredita las funciones desarrolladas.
- 29 A folios 90 se tiene Orden de Servicio N° 00011 a favor del Ing. Severo Endara Huanca de fecha 07/02/2019 por la suma de 3000.00 soles.
- 30 A folios 91 se tiene, el Informe N° 001-2019-MDN/OPP de fecha 04 de febrero de 2019 emitido por el Ing. Severo Endara Huanca como Jefe de OPP y OPMI.
- 31 A folios 96 se tiene, el Recibo por Honorarios N° E0001-01 emitido por el Ing. Severo Endara Huanca, por el monto de S/. 3000.00 correspondiente al mes de enero de 2019, por servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Munani..
- 32 A folios 97 se tiene, la constancia de pago de cheque número de documento 065-08635420 monto S/. 3000.00
- 33 A folios 98 se tiene, copia de DNI del Ing. Severo Endara Huanca.
- 34 A folios 100 se tiene, copia de la Certificación de Crédito Presupuestaria de fecha 20/02/2019, firmada por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 35 A folios 105 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000027 de fecha 11/03/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.

UGEL - YUNGUYO

*[Firma]*  
 Enrique Alfredo Romero  
 Secretario Técnico  
 Ley N° 30057

- 36 A folios 109 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000022 de fecha 25/02/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 37 A folios 112 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000121 de fecha 31/07/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 38 A folios 116 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000123 de fecha 31/07/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario Planeamiento y Presupuesto.
- 39 A folios 119 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000180 de fecha 25/10/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario Planeamiento y Presupuesto.
- 40 A folios 123 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000181 de fecha 25/10/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario Planeamiento y Presupuesto.
- 41 A folios 125 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000175 de fecha 15/10/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 42 A folios 129 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000089 de fecha 14/06/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 43 A folios 132 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000215 de fecha 06/12/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario Planeamiento y Presupuesto.
- 44 A folios 137 se tiene, Certificado de crédito presupuestario Nota N° 00000000213 de fecha 05/12/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 45 A folios 140 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000000212 de fecha 05/12/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 46 A folios 161 se tiene, el Comprobante de Pago N° 91 -2019 de fecha 13 /03/209 a favor de Ing. Severo Enara Huanca por la Suma de S/. 3000.00 soles.
- 47 A folios 163 se tiene, Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000011 de fecha 02/01/2019 certificado por el Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Funcionario de Planeamiento y Presupuesto.
- 48 A folios 164 se tiene, la Orden de Servicio N° 0043 de fecha 05/03/2019 a favor de Ing. Severo Endara Huanca correspondiente al mes de febrero por la suma de S/. 3000.00 soles.
- 49 A folios 165 se tiene el Informe N° 002-2019-MDM/OPP de fecha 07 de febrero de 2019, acciones realizada el mes de enero. Emitido por Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Jefe de OPP y OPMI.
- 50 A folios 166 se tiene, el Recibo por Honorarios electrónica N° E0001-2 emitida por el Ing. Severo Endara Huanca a favor de la Municipalidad de Distrital de Muñani por la suma de S/. 3000.00 soles.
- 51 A folios 168 se tiene, el DNI de Martin Aurelio Masco Chura en calidad de denunciante.

52 A folios 172 al 186 se tiene, el FUT virtual con registro de expediente 3750-2023 donde se respecto de los documentos requeridos, siendo lo informado lo siguientes documentales:

- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 02/01/2020.por la suma de S/. 240.00 soles con registro SIAF 0000000978 Recibo por Honorarios E001-16; a folios 173.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 02/01/2020.por la suma de S/. 2760.00 soles con registro SIAF 0000000978 Recibo por Honorarios E001-16, a folios 174.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 02/01/2020.por la suma de S/. 240.00 soles con registro SIAF 0000000977 Recibo por Honorarios E001-15, a folios 175.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 02/01/2020.por la suma de S/. 2760.00 soles con registro SIAF 0000000977 Recibo por Honorarios E001-15, a folios 176.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 09/02/2019.por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000028 Recibo por Honorarios E001-1, a folios 177.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 16/03/2019.por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 000000082 Recibo por Honorarios E001-2, a folios 178.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 29/04/2019.por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000178 Recibo por Honorarios E001-3, a folios 179.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 18/05/2019, por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000247 Recibo por Honorarios E001-4, a folios 180.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 23/07/2019, por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000447 Recibo por Honorarios E001-6, a folios 181.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 23/07/2019, por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000448 Recibo por Honorarios E001-7, a folios 182.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 19/09/2019, por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000647 Recibo por Honorarios E001-8, a folios 183.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 03/12/2019, por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000859 Recibo por Honorarios E001-12, a folios 184.

UGEL - YUNGUYO

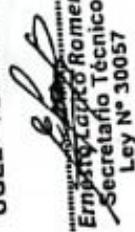
*[Firma]*  
Eusebio Carico Romo  
Secretario Técnico  
Ley N° 30057

- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 03/12/2019 por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000860 Recibo por Honorarios E001-13, a folios 185.
- Constancia de pago –Transferencia a cuenta de terceros (CCI) efectuado a favor de Ing. Severo Endara Huanca de fecha 03/12/2019 por la suma de S/. 3000.00 soles con registro SIAF 0000000861 Recibo por Honorarios E001-14, a folios 186.

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

- 53 Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en los años 2019 y parte del 2020 (como obra a en el expediente administrativo).
- 54 Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, de la Ley N.º 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-SERVIR-PE.
- 55 Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N.º 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.
- 56 Que, literal j) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, indica en el literal: " j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario correspondiendo aplicar en este supuesto la "ausencia por más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días(180)"**
- 57 Que, literal p) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, indica en el literal: p) **La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente**
- 58 El artículo 40º de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Esta prohibición radica, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional<sup>1</sup>
- 59 Por su parte, la Ley N.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3º establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por parte del Estado. Asimismo, señala que las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción

UGEL - YUNGUYO

  
Ernesto Capco Romero  
Secretario Técnico  
Ley N.º 30057

<sup>1</sup> Sentencia recaída en el Expediente N.º. 03480-2007-PA/TC, Fundamento Quinto.

de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

60 Finalmente, la última Disposición Complementaria Final Única del Decreto de Urgencia N° 007-2007 precisó que:

**\*DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.- Incompatibilidad de ingresos**  
 En el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

**FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.**

61 Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificados en la siguiente evaluación:

- Que, al investigado se le imputa, No haber cumplido con la asistencia correspondiente ausentándose injustificadamente en varios días de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019, y de enero, febrero, marzo 2020, como obran en el registro de asistencia del Informe 110-2022 –GRDS-DREP-UGEL-Y-RR-HH, de la información remitida de la responsable de recursos humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, omisión cometido por el servidor Ing. Severo Endara huanca en su condición de planificador-I en la función de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo., incurriendo en falta disciplinaria que se subsume en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, debiendo de aplicarse el supuesto "*ausencia por más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días(180)*" del literal j); este hecho se demuestra en el cuadro comparativo que se puede evidenciar a folios 42 al 50 del expediente y de los reportes biométrico a folios 31 al 40 del expediente, que ha incurrido en inasistencia en más de 15 fechas como se demuestra en el registro biométrico que se detalla.

Mes	Fecha
Octubre 2019	17/10/2019
	18/10/2019
	21/10/2019
	24/10/2019
	25/10/2019
	28/10/2019
Noviembre 2019	07/11/2019
	13/11/2019
	15/11/2019
	21/11/2019
	27/11/2019

UGEL - YUNGUYO  
 Efraín Lapricio Romero  
 Secretario Técnico  
 Ley N° 30057

Diciembre 2019	12/12/2019 16/12/2019 19/12/2019 26/12/2019
Enero 2020	09/01/2020 24/01/2020 27/01/2020
Febrero 2020	05/02/2020 06/02/2020 07/02/2020 08/02/2020 al 23/02/2020
Marzo 2020	12/03/2020

Como se puede observar hay más de 15 días que no registró asistencia.

- Que, al investigado se le imputa también, Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios), incurriendo en falta disciplinaria que se subsume en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057 este hecho se demuestra con las remuneraciones percibidas por el servidor en el periodo 2019 y parte del 2020

Mes de percepción doble	Registro SIAF	Fecha	Municipio Distrital de Muñani	Documento numero	Fecha R.V.M.05-2019-EF/52.01 R.V.M.01-2018-EF/52.01	UGEL YUNGUYO
Febrero 2019	00028	09/02/19	S/. 3000.00	Imagen SIAF.	22/02/19	S/. 644.88
Marzo 2019	00082	16/03/19	S/. 3000.00	Imagen SIAF.	22/03/19	S/. 644.88
Abril 2019	00178	29/04/19	S/. 3000.00	Imagen SIAF.	24/04/19	S/. 644.88
Mayo 2019	000247	18/05/19	S/. 3000.00	Boleta pago	23/05/19	S/. 644.88
Junio 2019			S/.0.00	Boleta pago	24/05/19	S/. 644.88
Julio 2019	00447	23/07/19	S/. 3000.00	Boleta pago	23/07/19	S/. 644.88
Julio 2019	00448	23/07/19	S/. 3000.00	Boleta pago	23/07/19	S/. 644.88
Agosto 2019			S/.0.00	Boleta pago	22/08/19	S/. 644.88
Septiembre 2019	000647	18/09/19	S/. 3000.00	Boleta pago	23/09/19	S/. 644.88
Octubre 2019			S/.0.00	Boleta pago	23/10/19	S/. 644.88
Noviembre 2019			S/.0.00	Boleta pago	22/11/19	S/. 644.88
Diciembre 2019	000859	03/12/19	S/. 3000.00	Boleta pago	19/12/19	S/. 884.88

Diciembre 2019	000860	03/12/19	S/ 3000.00	UGEL YUNGUYO COPROA NUMERO DE FOLIO 213 LETRAS Locutorio Tucc	Boleta pago	23/01/20	S/ 644.88
Diciembre 2019	000861	03/12/19	S/ 3000.00				
Enero 2020	000978	02/01/20	S/ 240.00				
Enero 2020	000978	02/01/20	S/ 2760.00				
Enero 2020	000977	02/01/20	S/ 240.00				
Enero 2020	000977	02/01/20	S/ 2760.00				

La presente información no está considerado el incentivo de SUBCAFAE

- 62 En consecuencia estando al cuadro antes detallado se puede apreciar no solo existiría una doble remuneración sino por parte de la Municipalidad pago hasta en tres oportunidades en un mes, si se adiciona el pago de la UGEL Yunguyo, se evidencia un total de cuatro percepciones como se detalla en diciembre del 2019.
- 63 Como se aprecia respecto de la doble percepción es una prohibición establecida desde el marco Constitucional y que por las funciones realizadas por el Ing. Severo Enara Huanca en la Municipalidad Distrital de Muñani desarrollo la actividad laboral de Jefe de OPP y OPMI como se evidencia de los documentales (ordenes de servicio, certificaciones presupuestales y que fueron firmados por el Ing. Severo Endara Huanca e inclusive de los Recibos por Honorarios que obran en el expediente) se determina que no tiene ninguna relación con la función docente o que asumiera el cargo de Jefe OPP y OPMI por proceso electoral que hubieran conllevado a asumir dicha función; de otra parte en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, laboro como planificador I que no tiene relación alguna con la función docente ya que se trataría de labores Administrativas, en consecuencia como se ha podido evidenciar de las labores realizadas en las dos entidades *no están en las excepción para la doble percepción económica del estado*. Que solo exceptúa la labor docente.

Por lo expuesto en estos numerales precedentes de lo investigado sería pasible de:

**LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA:**

- 64 Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98.1.- La Comisión de Alguna de las Faltas Previstas en el Literal j) y p) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: " j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario y p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente
- 65 Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicara la Sanción de Destitución al servidor Ing. Severo Endara Huanca, quien cumplía sus funciones de planificador I en su condición de nombrado en el cargo de Planificador I de la UGEL Yunguyo, conforme a la sanción dispuesta en el literal c) del Artículo 88 de la Ley N.º30057. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057.

## IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

- 66 Al respecto el Ing. Severo Endara Huanca que ocupaba el cargo de Planificador I del Área de Gestión Institucional y la presunta comisión de la falta administrativa, en ese sentido debe tenerse presente que el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: " c) En el caso de la sanción de destitución el Jefe de Recursos Humanos es el Órgano Instructor, y el titular de la entidad es el órgano Sancionador y quien oficializa la sanción. en el presente caso como ORGANISMO INSTRUCTOR es su Jefe de Recursos Humanos. y el titular de la entidad como Órgano Sancionador.

## PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

- 67 Que, dicha medida se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas cautelares, de la ley N° 30057, que indica:

*"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"*

- 68 Y es concordante con el Artículo 108.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

*"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:*

*a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.*

*b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.*

*Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.*

- 69 Estando a lo antes descrito y los hechos que presuntamente vulneran la Ley N°30057, y que se está dando inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que teniendo la posibilidad de adoptar la Medida Cautelar se recomienda, disponer la medida preventiva de separación del cargo exonerándolo al servidor civil inmerso en el procedimiento de la obligación de asistir al centro de trabajo, en la medida que se determine la presunta responsabilidad, para la cautela en salvaguarda del acervo documentario, bienes del estado a su cargo, y el normal funcionamiento de la administración pública, ya que el mencionado servidor tiene alcance y acceso a todas

UGEL - YUNGUYO

  
Ernesto Luján Romo  
Secretario Técnico  
Ley N° 30057

las oficinas en especial al área de remuneraciones y contabilidad por los años de servicio y el grado de confianza que mantiene con los demás servidores encargados en distintas áreas de la entidad, dicha mediada debe asumirse sin afectar las remuneraciones del servidor o beneficios ley.

### RECOMENDACIÓN

- 70 Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Severo Endara Huanca, en su condición de nombrado en el cargo de Planificador I de la UGEL Yunguyo, por haber incurrido en la presunta comisión de Falta de Carácter Disciplinario de acuerdo al presente informe de investigación y evidencias que obran en el expediente que se adjunta al presente.

### EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de la Ley N.º 30057. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe correspondiente.

### LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:

Al respecto, es el **ORGANO INSTRUCTOR** **ORGANO INSTRUCTOR** es el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, a cargo de la CPC. Sonia Rojas Huancapaza.

El descargo debe ser presentado por la Oficina de Trámite Documentario UGEL Yunguyo y es dirigida al Órgano Instructor.

### LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

El presente procedimiento debe proceder de conformidad como se detalla en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N.º 30057,

Por los considerandos antes expuestos y por la recomendación de la Secretaria Técnica, por lo dispuesto en la Ley N.º 30057.

### SE RESUELVE

**PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor Ing. Severo Endara Huanca en su condición de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con vínculo laboral de nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, por haber incurrido en la comisión de presunta Falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literales j) y p) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario comprendido la falta

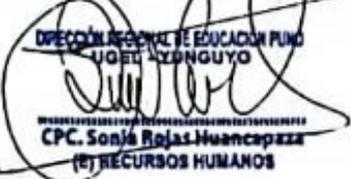
en el tercer supuesto del literal J); y p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

**SEGUNDO.** – **DISPONER LA MEDIDA CAUTELAR** de separación del cargo como Planificador I del Área de Gestión Institucional, en la medida que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se determine la presunta responsabilidad, conforme a los fundamentos desarrollados en los numerales 67, 68, y 69 de la presente resolución, *exonerándolo de asistir a la entidad UGEL Yunguyo a sus labores habituales, sin afectar sus remuneraciones, compensación económica correspondiente.*

**TERCERO.** - Comuníquese a la Oficina de Trámite Documentario de la presente Resolución y su autógrafa para que cumpla con notificar al administrado de conformidad al TUO de la Ley N.° 27444.

**CUARTO.** - Devuélvase a la Secretaría Técnica de la Ley N.° 30057 el expediente para los fines correspondientes.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
UGEL YUNGUYO  
  
CPC. Sonia Rojas Huancapaza  
(R) RECURSOS HUMANOS

ÓRGANO INSTRUCTOR, LEY N.° 30057.

UGEL - YUNGUYO

  
Eduardo Ferrero Romero  
Secretario Técnico  
Ley N° 30057

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR 04 -2023-UGELY

NÚMERO DE FOLIO	286
LETRAS	plus selecta

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO : 5858-2022-OTD  
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
MATERIA : PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
SUMILLA : SE CORRIGE EL ERROR MATERIAL (aritmético)  
INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO  
INSTRUCTOR 02 -2023-UGELY.

Yunguyo, 19 de Abril de 2020

### ANTECEDENTES

1. Mediante RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR 02 -2023-UGELY, del 30 de marzo de 2023, y notificado en fecha 31 de Marzo de 2023 el Órgano Instructor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor Ing. Severo Endara Huanca por los presuntos hechos siguientes :

**(...) LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.**

Que, el mencionado servidor ha cometido las siguientes faltas:

*No haber cumplido con la asistencia correspondiente ausentándose injustificadamente en varios días de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y de enero, febrero, marzo 2020, como obran en el registro de asistencia del Informe 110-2022 –GRDS-DREP-UGEL-Y-RR-HH, de la información remitida de la responsable de recursos humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, omisión cometido por el servidor Ing. Severo Endara huanca en su condición de planificador-I en la función de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.*

*Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios).*

2. Que, el Órgano Instructor ha cometido el error aritmético de consignar en la segunda falta imputada en lo que corresponde al número "2019" debiendo de indicar el número "2020" en ese sentido se debe de corregir el error aritmético.

Debiendo decir:

**(...) LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA**

**(...)**

*Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2020, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la*

Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios)".

## ANÁLISIS

3. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
4. En ese sentido respecto de la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR 02 -2023-UGELY, del 30 de marzo de 2023, y notificado en fecha 31 de marzo de 2023, que el Órgano Instructor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, se consignó lo siguiente:

"(...)

**LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA**

"(...)

Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios).

Cuando se debió consignar:

"(...)

**LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA**

(...)Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2020, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios).

El error tipográfico que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este Órgano Instructor considera que debe procederse a corregir de oficio la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR 02 - 2023-UGELY, de 30 de marzo de 2023.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo 212º.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

En ejercicio de las facultades previstas en el literal a) del artículo 106 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057<sup>2</sup>;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error aritmético incurrido en **LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.** En la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR 02 -2023-UGELY de fecha 30 de marzo de 2023, detallado en la presente resolución; quedando el segundo hecho imputado la misma como sigue:

" (...)

**LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.**

" (...)

*Haber mantenido doble percepción de compensaciones económicas del Estado durante el periodo de enero a diciembre de 2020, como se evidencia de las documentales como son las boletas de pago que acreditan que ha cobrado la remuneración asignada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en su condición de planificador I en el régimen laboral el Decreto Legislativo 276 y una contraprestación por parte de la Municipalidad Distrital de Muñani en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) asimismo como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) (bajo la modalidad de Locación de Servicios).*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor Ing. Severo Endara Huanca con la finalidad que tome conocimiento y ejerza su derecho de defensa si lo considera necesario.

**TERCERO.-** Se dispone otorgar Cinco (05) días hábiles, al Ing. Severo Endara Huanca para ejercer su derecho a la defensa frente a la modificatoria generada por corrección material (aritmética), debiendo presentarlo por la Oficina de Trámite de la UGEL Yunguyo en el horario correspondiente.

**CUARTO.-** Comuníquese a la Oficina de Trámite Documentario de la presente Resolución para que cumpla con notificar al administrado de conformidad al TUO de la Ley N.° 27444. PARA CONOCIMIENTO DE SU ABOGADO y del administrado en el último domicilio signado en el escrito presentado en fecha 18 de abril de 2023, con registro de expediente 4485 de la Oficina de Trámite Documentario UGEL Yunguyo, que indica (...) domicilio Real y procedimental en el Jr. Balta N° 661, barrio alto Huáscar, Puno.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
UGEL - YUNGUYO

CPC. Soala Rojas Huancapaza  
EL RECURSOS HUMANOS

ÓRGANO INSTRUCTOR LEY N° 30057

UGEL - YUNGUYO

Ernesto Romero  
Secretario Técnico  
Ley N° 30057

<sup>2</sup> literal a) del artículo 106 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057<sup>2</sup> indica: "Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

CARTA N° 001-2023 DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

26 de abril de 2023

Ing. Severo Endara Huanca

Con domicilio real y procedimental Jr. José Balta N° 661 alto Huáscar de Puno

Por medio del presente se le pone en conocimiento lo siguiente:

**Primero:** Que, mediante escrito U3 presentado en fecha 25 de abril de 2023, respecto a la Resolución 02-2023 del Órgano Instructor de la UGEL Yunguyo y a la Resolución 04-2023 del Órgano Instructor de la UGEL Yunguyo, por la Oficina de Tramite Documentario en el que solicita prórroga de plazo para efectuar descargo, en lo correspondiente al sustento indica:

(...)

*Solicito se me otorgue (05) días hábiles de prórroga de plazo para efectuar mi descargo a las imputaciones contenidas en la resolución del Órgano Instructor N° 04-2023-UGEL Y, contados a partir del día siguiente del plazo inicial, el mismo que sumando el plazo inicial vencería el cuatro de mayo de 2023.*

**Segundo:** Que, de lo solicitado se evalúa el marco legal:

*"16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluarla solicitud y adoptando el **principio de razonabilidad**, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial"**(negrita es agregado)***

Principio de razonabilidad/proporcionalidad, resulta imperativo cumplir con tres presupuestos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad

**Tercero:** De los medios probatorios que se adjunta al escrito no se evidencia alguno que sustente el pedido.

En ese sentido este Órgano instructor no puede justificar el acceder a la prórroga del plazo al no evidenciarla con documento idóneo, ni la necesidad que justifique la ampliación en cuanto

a un periodo similar al del descargo, en ese sentido este Organó Instructor considera proporcional prorrogar el plazo en un día hábil.

**Cuarto:** Se concede el plazo de un (01) día hábil adicional para presentar el descargo al Ing. Severo Endara Huanca en el expediente Administrativo N° 5858-2023- OTD del procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Atentamente:**

  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UGEL - YUNGUYO  
CPE Silvia Rojas Huancapiza  
RECURSOS HUMANOS

**ORGANO INSTRUCTOR LEY N° 30057 UGEL YUNGUYO**

"Año de la Unidad, la Paz y El Desarrollo"

11 de octubre de 2023

UGEL	
NUMERO DE FOLIO	297
LETRAS	Abcunton N.º 10

**INFORME PRECALIFICACIÓN N° 05 – 2023 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST**

**PARA** : CPC Sonia Rojas Huancapaza  
Jefe (e) de Recursos Humanos

**DE** : Sr. Beato lucio Castillo Araca  
Suplente -Secretario Técnico Ley N.° 30057

**ASUNTO** : Expediente Administrativo N.° 07083-2023 OTD.

Por medio de la presente me dirijo a Usted: Para informarle de la Investigación Preliminar del Expediente Administrativo N° 7083-2023-OTD, de fecha 03 de julio de 2023, seguido en contra de Lic. Alex Kolbe Puma Hilari, en su condición de Especialista Administrativo de la sede administrativa de la UGEL Yunguyo, Departamento de Puno;

**ANTECEDENTES**

A partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.° 30057, a todos Los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057.

**1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Nombre: Alex Kolbe Puma Hilari; Documento Nacional de Identidad N.° 43103228; Sexo: Masculino; Cargo: Especialista administrativo; Grado de Instrucción: Superior completo- Universitario;; Títulos profesional: Administración y Marketing; Estudios adicionales: Magister; Estado del trabajador: Contrato. Domicilio según DNI: Jr. Teatro 153-Ayaviri y Departamento de Puno; Teléfono Celular: N° 951926121 datos según el expediente.

**2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS.**

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- ✓ Haber ejercido la función pública bajo el influjo y valiéndose de documentación o información falsa o inexacta (ello tras mantenerse en el cargo a pesar de la existencia de la citada documentación o Información), al haber faltado a la Verdad en la declaración jurada para contratación esto es en el último punto que indica: "La verdad de la información y la documentación que adjunto" declaración que es contra decida por los Recibos por Honorarios Electrónicos N° E001-12, E001-13, E001-14 a favor de la Municipalidad de Santa Rosa que no están registrados en la SUNAT (no existen) y un Diploma de emisión al mes de agosto de 2019, fecha que es inexacta ya que la capacitación del Colegio de Licenciados en Administración Región Puno-CORLAD PUNO en convenio con el Centro de Investigación Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas Políticas CICACJP desarrolla el "I Primer Diplomado en Gestión Pública" en el año 2016. Falta Incurrida por el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari en su

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS		
UGEL YUNGUYO	UGEL YUNGUYO	UGEL YUNGUYO
NUMERO DE FOLIO		298
LETRAS		docentes ocho

condición de Especialista Administrativo, con lo cual no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, con aptitud técnica, legal y moral, conducta que infringió lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, y se Subsume en la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y lo señalado en el artículo 100° del Reglamento General Ley 30057.

## MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

1. A folios 02 se tiene, la denuncia administrativa del señor Eusebio Jiménez Zevallos, con registro de expediente 7083 -2023 de la Oficina de Tramite Documentario en el que se solicita:  
Control Posterior tanto al proceso como a la calificación del expediente en su numeral 3 indica: "Señor Director, por fuentes extraoficiales he tomado de conocimiento que primeramente la convocatoria se ha realizado en el mes de octubre, por el plazo de 2 meses, posteriormente en el mes de diciembre del año 2022, se realiza la convocatoria por 03 meses, en estas convocatorias, los resultados se han dado de manera diferente en la calificación de los postulantes, aspecto que genera suspicacia y necesariamente la autoridad competente debe verificar la documentación del proceso de convocatoria, por lo que requieren necesariamente un control posterior, que la misma norma faculta(...).
2. A folios 03 se tiene, Oficio N° 078-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ST-COPROA en donde se solicita los expedientes de los denunciados...
3. A folios 09 se tiene, la Resolución Directoral 1142-2022 de fecha 29/12/2022 que Resuelve aprobar el contrato de Puma Hilari Alex Kolbe en la plaza NEXUS 1114111226P7, duración de contrato del 01/01/2023 al 31/12/2023.  
A folios 11 a 12 se tiene, Informe N° 003-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y, en su punto quinto indica: " en fecha veintidós del presente mes se realizó la adjudicación a los postulantes con el objeto de cubrir las plazas 276 de la Sede, siendo Garantizado los siguientes Señores: Wilder Giomar Cartagena Pinazo y Alex Kolbe Puma Hilari.
4. A folios 13 se tiene, Acta de adjudicación de fecha 22 de diciembre de 2022.
5. A folios 14 se tiene, Acta de adjudicación plaza 276-Sede Administrativa
6. A folios 15 se tiene, Resultados Finales
7. A folios 19 se tiene, Resultados preliminares de Evaluación de Expedientes, selección de personal DL. 276.
8. A folios 22 se tiene, Ficha de evaluación de Personal del inmerso en el procedimiento.
9. A folios 23 se tiene la solicitud para acceder a la plaza vacante de Especialista administrativo Alex Kolbe Puma Hilari, con registro de expediente 10496-2022 de fecha 29/11/2022 que
10. A folios 24 a 26 se tiene, Ficha Curricular presentado por Lic. Puma Hilari Alex Kolbe donde se evidencia en lo detallado Cursos Talleres y/o seminarios- Nombre del evento académico signado: I Diplomado en Gestión Pública; Centro de estudios: CORLAD-PUNO; Total de Horas Créditos (250); en lo que corresponde a la Experiencia Especifica; se consigna Nombre de la Entidad o Empresa: aparece consignado la Municipalidad Distrital de Santa Rosa -Melgar; fecha de inicio: 01/01/2014 y fecha fin: 31/03/2014, los que fueron acreditados con los recibos por honorarios electrónicos.
11. A folios 28 se tiene, "Declaración Jurada Para Contratar" con el Estado, donde se declara lo siguiente:  
"Declaro bajo juramento lo siguiente:  
(...)  
✓ La verdad de la informe y la documentación que adjunto Documento que contradice a la documentación que adjunta el mencionado servido.
12. A folios 29 copia de DNI N° 43103228-2 de Puma Hilari Alex Kolbe donde se evidencia domicilio en el Jr. Teatro 153 -Ayaviri departamento de Puno.
13. A folios se tiene, declaración jurada de no registrar antecedentes policiales y/o antecedentes judiciales.

UGEL - YUNGUYO

B: Puma Hilari Alex  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEY N° 30057

UGEL

NÚMERO DE FOLIO

299

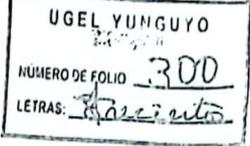
LETRAS:

Acreditado

NUN-L

14. A folio 31 se tiene, Diploma de Magister Puma Hilari Alex Kolbe.
15. A folio 32 se tiene, el Bachiller de Puma Hilari Alex Kolbe .
16. A folio 33 se tiene, Diploma de colegiado Puma Hilari Alex Kolbe.
17. A folio 34 se tiene, Constancia de habilitación N° 00331 Puma Hilari Alex Kolbe
18. A folio 36 se tiene, Certificado con código de certificado N° 3002203125
19. A folio 37 se tiene, Certificado con código de registro N° 00500/IESPP juli
20. A folio 38 se tiene, Certificado con código de registro N° 3002104215
21. A folio 39 se tiene, Certificado con código N° CP/ SIGA-080-2021
22. A folio 40 se tiene, Certificado con código N° PE/ALCI-026-2021
23. A folio 41 se tiene, Certificado con código N° CP/OI-071-2021
24. A folio 42 se tiene, Certificado con código N° CCP/CERI-006-2021
25. A folio 43 se tiene, Certificado con código N° PE/SIAF-081-2021
26. A folio 44 se tiene, Certificado con código N° CP/GTDDA-061-2020
27. A folio 45 se tiene, Certificado con código N° CAP/GPII-001-2020
28. A folio 46 se tiene, Certificado con código N° CP/EEA-020-2020
29. A folio 47 se tiene, Certificado con código de registro N° 43103228(anverso)
30. A folio 48 se tiene, Certificado sin registro de CORLAD JUNIN
31. A folio 49 se tiene, Certificado sin registro de CORLAD JUNIN
32. A folio 50 se tiene, Certificado para la formación de gerentes espirituales inteligentes CA RIF J-40890531-0
33. A folio 51 se tiene, Certificado con código de registro N° 30018211
34. A folio 52 se tiene, Certificado con código de registro N° 30018366
35. A folio 53 se tiene, Certificado con código de registro N° 19-LSCMO39-ENAP/17
36. A folio 54 se tiene, Diploma del Colegio de Licenciados en ADMINISTRACIÓN REGIÓN PUNO CORLAD-PUNO –Centro de investigación, Capacitaciones u Asesoría en Ciencias Jurídicas y Políticas -CICAGJP otorgado a Puma Hilari Alex Kolbe por Haber Participado y Aprobado el "I DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA" modalidad presencial realizado en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA –PUNO, desde el 11 de junio al 13 de Agosto del 2019 con una duración de 250 horas académicas. **Quienes firman el diploma** MSC. WILY L. Velásquez Velasques en su condición de Decano Regional CORLAD-PUNO, y Lic. Jhon D. Tapia Santiso Director Regional Secretario CORLAD PUNO y Abg. Alan F. Villar Pérez como Presidente del Centro de Investigación Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas Políticas CICACJR. Y con registro 0133-2019, hecho que al hacer las diligencias sobre la veracidad del documento, se ha realizado las indagaciones tendría una clara contradicción con respecto a la fecha de emisión del documento por cuanto el evento se realizó en el año 2016 y no como aparece en la copia del documento (diploma) y que el decano del CORLAD PUNO que aparece en la firma estuvo en el cargo en el año 2016 y no como se evidencia en la fecha del documento(2019)
37. A folio 55 se tiene, Diplomado con código 5839 registro 3300
38. A folio 56 se tiene, Certificado de Estudios Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica"
39. A folio 58 Anverso y Reverso se tiene, Adenda N° 003-2022 Al Contrato Administrativo de Servicios CAS -079-2021-DREP-PUNO
40. A folio 59 anverso y reverso se tiene, Prorroga de Contrato N° 002-2022 Al Contrato Administrativo de Servicios –CAS por Necesidad Transitoria N° 079-2021-DRE-Puno
41. A folio 60 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 09q8.
42. A folio 61 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación qbz1.
43. A folio 62 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación vuie.
44. A folio 63 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación avgc.
45. A folio 64 se tiene, anverso y reverso se tiene, Prorroga de Contrato N° 001-2022 Al Contrato Administrativo de Servicios –CAS por Necesidad Transitoria N° 079-2021-DRE-Puno

B. Lucio Ches Milo Arcau  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEF N° 2000-17



46. A folio 65 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación d151.
47. A folio 66 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación lkyr.
48. A folio 67 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 6wlq.
49. A folio 68 anverso y reverso se tiene, Prorroga de Contrato N° 01- Al Contrato Administrativo de Servicios –CAS por Necesidad Transitoria N° 079-2021-DRE-Puno.
50. A folio 69 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación o88u.
51. A folio 70 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación f7ts.
52. A folio 71 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 6do8.
53. A folio 72 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación ne8f.
54. A folios 73 al 73 68 anverso y reverso se tiene, Contrato Administrativo de Servicios –CAS por necesidad Transitoria N° 079-2021-DREP-PUNO.
55. A folio 76 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 09d2.
56. A folio 77 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación o88u.
57. A folio 78 al 79 se tiene, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 001-2021-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG.
58. A folio 80 se tiene, boleta de pago enero y febrero de 2021.
59. A folio 81 se tiene, boleta de pago marzo y abril de 2021.
60. A folio 82 al 83 se tiene, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 028-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG.
61. A folio 84 se tiene, boleta de pago febrero y marzo de 2020.
62. A folio 85 se tiene, boleta de pago abril y mayo de 2020.
63. A folio 86 se tiene, boleta de pago junio y julio de 2020.
64. A folio 87 al 88, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 078-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG
65. A folio 89 se tiene, boleta de pago agosto y setiembre de 2020.
66. A folio 90 se tiene, boleta de pago octubre y noviembre de 2020.
67. A folio 91 se tiene, boleta de pago diciembre de 2020.
68. A folio 92 al 93 se tiene, CONTRATO N° 0046-2019 EPS-A.A. S.R. LTDA.
69. A folio 94 se tiene, Orden de Servicio 00033.
70. A folio 95 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-28.
71. A folio 96 se tiene, Orden de Servicio 00043.
72. A folio 97 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-29.
73. A folio 98 se tiene, Orden de Servicio 00051.
74. A folio 99 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-30.
75. A folio 100 al 101 se tiene, CONTRATO N° 0063-2019 EPS-A.A. S.R. LTDA.
76. A folio 102 se tiene, Orden de Servicio 00059.
77. A folio 103 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-31.
78. A folio 104 se tiene, Orden de Servicio 00064.
79. A folio 105 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-32.
80. A folio 106, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI.
81. A folio 107 se tiene, Orden de Servicio 000125.
82. A folio 108 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-21.
83. A folio 109 se tiene, Orden de Servicio 000177.
84. A folio 110 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-22.
85. A folio 111 se tiene, Orden de Servicio 000275.
86. A folio 112 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-23.
87. A folio 113 se tiene, Orden de Servicio 000297.
88. A folio 114 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-24.

UGEL YUNGUYO

B. Lucio Escobedo Araca  
Sr. leante SECRETARIO TECNICO

89. A folio 115 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 482-2017- MPY/A.
90. A folio 116 se tiene, la Boleta de pago diciembre de 2017 y enero de 2018.
91. A folio 117 se tiene, la Boleta de pago febrero y marzo de 2018
92. A folio 118 se tiene, la Boleta de pago abril y mayo de 2018
93. A folio 119 se tiene, la Boleta de pago junio y julio de 2018
94. A folio 120 se tiene, la Boleta de pago agosto y setiembre de 2018.
95. A folio 121 se tiene, la Boleta de pago octubre y noviembre de 2018.
96. A folio 122 se tiene, la Boleta de pago diciembre de 2018
97. A folio 123 se tiene, Anverso y reverso el Adendun N° 106- 2017 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2017- DREP-UGEL/DREP.
98. A folio 124 se tiene, la Boleta de pago julio y agosto de 2017.
99. A folio 121 se tiene, la Boleta de pago setiembre 2017 y abril de 2017.
100. A folios 126 al 128 se tiene, Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2017- UGEL Y/PELA.
101. A folio 129 boletas de pago de marzo y abril de 2017.
102. A folio 130 boletas de pago de mayo y junio de 2017.
103. A folio 131 Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MPY/A designación Gerente de Administración
104. A folio 132 se tiene, boletas de pago de junio y julio de 2016.
105. A folio 133 se tiene, boletas de pago de agosto y setiembre de 2016.
106. A folio 134 se tiene, boletas de pago de octubre y noviembre de 2016.
107. A folio 135 se tiene, boletas de pago de diciembre de 2016 y enero de 2017.
108. A folio 136 se tiene, boletas de pago de febrero de 2017.
109. A folio 137 se Resolución de Alcaldía N° 212-2016-MPY/A. Gerente Municipal.
110. A folio 138 se tiene, boletas de pago de mayo y junio de 2016
111. A folio 139 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 622-2015-MPY/A.
112. A folio 140 se tiene, boletas de pago de enero de 2016 y diciembre de 2015.
113. A folio 141 se tiene, boletas de pago de febrero y marzo de 2016
114. A folio 142 se tiene, la Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 00215-2014-MPM-A Municipalidad de Melgar.
115. A folio 143 se tiene, boleta de pago de julio y agosto de 2014.
116. A folio 143 se tiene, boleta de pago de setiembre y octubre de 2014.
117. A folio 145 al 147 se tiene, anverso y reverso el Contrato Administrativo de Servicios N° 00034-2014-MPM-A Municipalidad de Melgar.
118. A folio 148 se tiene, boleta de pago de mayo y junio de 2014.
119. A folio 149 se tiene, boleta de pago de julio de 2014
120. A folios 150 al 151 se tiene, amberso y reverso el Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 023-2014-MDSR-A-UPER. Municipalidad Distrital Santa Rosa – Melgar- Puno.
121. A folios 152 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-12, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de Enero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia.
122. A folios 153 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-13, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 27 de febrero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia.
123. A folios 154 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-14, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de marzo del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia.

124. A folio 156 al 157 se tiene, contrato de Trabajo Sujeto Modalidad N° 028-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG.
125. A folio 158 se tiene, la Boleta de pago de febrero y marzo 2020.
126. A folio 159 se tiene, la Boleta de pago de abril y mayo 2020.
127. A folio 160 se tiene, la Boleta de pago de junio y julio 2020.
128. A folios 161 al 162 se tiene, Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad N° 078-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO-S.R.Ltda-GG
129. A folio 163 se tiene, la Boleta de pago de agosto y setiembre de 2020.
130. A folio 164 se tiene, la Boleta de pago de octubre y noviembre de 2020.
131. A folio 158 se tiene, la Boleta de pago de diciembre 2020.
132. A folios 166 al 167 se tiene, Contrato N° 0046-2019 EPS-A-A-S.R. Ltda Contrato de Locación Servicios
133. A folio 168 se tiene, la Orden de Servicio N° 00033
134. A folio 169 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-28
135. A folio 170 se tiene, la Orden de Servicio 00043
136. A folio 171 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-29
137. A folio 172 se tiene, la Orden de Servicio 00051
138. A folio 173 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-30
139. A folios 174 al 175 se tiene, Contrato N° 0063-2019 EPS-A-A S.R. Ltda. Contrato de Locación Servicios.
140. A folio 176 se tiene, la Orden de servicio N° 00059
141. A folio 177 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-31
142. A folio 178 se tiene, la Orden de Servicio 00064
143. A folio 179 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-32.
144. A folio 180 al 181 se tiene, anverso y reverso contrato de Locación de Servicios No Personales N° 023-2014-MDSR-A-UPER; de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa Melgar.
145. A folios 182 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-12, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de Enero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia el servidor Nuevamente hace uso del comprobante.
146. A folios 183 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-13, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 27 de febrero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia el servidor Nuevamente hace uso del comprobante.
147. A folios 184 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-14, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de Marzo del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia el servidor Nuevamente hace uso del comprobante.
148. A folio 186 se tiene, la Resolución Directoral N° 686-2017-UGELY
149. A folio 187 al 188 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 305-2018-MPY/A.
150. A folio 189 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 416-2018-MPY/A.
151. A folio 190 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 303-2018-MPY/A.
152. A folio 191 se tiene, anverso y reverso la Resolución de Alcaldía N° 226-2018-MPY/A.
153. A folios 192 se tiene, el Oficio N° 080- 2023-GR-P-DREP-UGEL\_Y/ST, que se solicita información al Colegio Regional de Licenciados en Administración Puno
154. A folios 193 se tiene, el Oficio N° 0717- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL\_Y/D, para Reiterar la solicita información al Colegio Regional de Licenciados en Administración Puno.
155. A folio 194 se tiene, el Oficio N° 058-2023-CORLAD-PUNO. Con referencia al Oficio N° 0717- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL\_Y/D, respondiendo lo siguiente:

UGEL YUNGUYO	
NUMERO DE FOLIO	302
LETRAS	Trescientos

UGEL - YUNGUYO

 B. León Castellano Arpa  
 Suplente SECRETARIO

"(...) del acervo documentario existe en el Colegio Regional de Licenciados en Administración -Puno, se hace alcance de la Resolución Decanal N° 044-2017-CLAD/CD-DN, de 18 de diciembre del 2017, la cual reconoce a Gilberto Jaen Baldarrago, como Decano del Colegio Regional de Licenciados en Administración -Puno, para el periodo 2018 - 2019.

Así mismo, en referencia al segundo punto, si obra en el acervo documentario la Resolución N° 006-2016-CORLAD-PUNO, del 13 de Mayo del 2016, el cual Resolvió; aprobar el convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Licenciados en Administración CORLAD PUNO y el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas y Políticas CICACJP, con el objeto de la realización del Diplomado en Gestión Pública dirigido a los miembros de la orden así como a trabajadores del Sector Público y privado entre otros.

156. A folio 195 se tiene, la Resolución Decanal Nacional N° 044-2017-CLAD/CDN-DN, donde se Resuelve en su artículo Primero Reconocer para el periodo 2018 -2019, a los miembros integrantes del Consejo Directivo Regional del CORLAD PUNO, Cuyo Miembro de la Orden se indica a continuación: "(...) Decano Regional: Lic. Adm. Gilberto Jaen Baldarrago. (...) Director Regional Secretario: Lic. Adm. Manuel Anchapuri Quispe. (...)". Medio probatorio proporcionado por el CORLAD Puno.

157. A folio 196 se tiene; la Resolución N° 006-2016- CORLAD- Puno; donde se Resuelve en su Artículo Único: Aprobar el Convenio Especifico de Cooperación Educativa interinstitucional entre el Colegio de Licenciados en Educación CORLAD Puno y el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas y Políticas CICAJP. Este mencionado convenio fue celebrado en la ciudad de Puno en fecha 13 de mayo del 2016.

158. A folio 197 al 198 se tiene, el Oficio N° 0733-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D dirigido al Decano del Colegio Regional de Licenciados en Administración Puno, solicitando Información detallada, idónea y autentica Respecto de la Actividad Académica, denominada "I Diplomado en Gestión Pública; para mejor conocimiento de la solicitud se Adjuntando la copia del diploma del Servidor Puma Hilari Alex Kolbe. De fecha Agosto de 2019.

159. A folio 199 al 201 se tiene, el Oficio N° 059-2023-CORLAD-PUNO. en atención al Oficio N° 0733-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D en donde nos refiere lo siguiente:

"(...)

- Según el acervo documentario del año 2016, el evento académico fue denominado "I Diplomado en Gestión Pública"
- El diplomado si fue entregado al participante Alex Kolbe Puma Hilari
- Según Resolución N° 06-2016-CORLAD-PUNO el evento académico fue Desarrollado del 11 de junio al 13 de agosto del 2016.
- El Participante Alex Kolbe Puma Hilari se encuentra con registro 0133-2016 y con una Calificación de 17.
- En referencia al último punto, si obra en el acervo documentario la Resolución N° 006-2016-CORLAD PUNO del 13 de mayo de 2016 el cual Resolvió; Aprobar el convenio específico (...) Con este medio probatorio se evidencia que el servidor fue capacitado y recibió su diploma en el año 2016 y no como se muestra en la copia presentada donde se indica (agosto del 2019).

160. A folio 200 se tiene, la lista de participantes donde se evidencia el registro 0133 del servidor.

161. A folios 201 se tiene, la Resolución N°006-2016-CORLAD-PUNO.

162. A folios 202 se tiene, el Oficio N° 086-2023-GRP-DREP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST con la finalidad de solicitar información al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. Con la finalidad de Requerir la información de boletas de pago entre otros del Servidor Alex Kolbe Puma Hilari.

163. A folios 203 al 231 se tiene, el Informe N° 0022-2023 UPA/MDSR/CCRZ; del Archivo central de la Municipalidad de Santa Rosa, en su punto Segundo: la Oficina de la Unidad de Patrimonio y Archivos Central de la Gestión, realiza la búsqueda de dicho documento en la que se dio a conocer los

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	UGEL YUNGUYO
DISCIPLINARIOS	UGEL YUNGUYO
UGEL YUNGUYO	NÚMERO DE FOLIO 304
LETRAS: <i>Tucuto</i>	<i>cuato</i>

Comprobantes de pago del año 2014, conjuntamente con los recibos por honorarios manuales 0003, 00004 conjuntamente con su orden de servicio, y su contrato de locación de servicios, son 28 folios.

- A folios 204 al 206 se tiene, Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 023-2014-MDSR-A-UPER.
  - A folios 207, 208 y 209 se tiene, idénticos comprobante de pago 0119 de fecha 27/02/2014,
  - A folio 210 se tiene, Orden de servicio 0063 de fecha 24/02/2014.
  - A folio 213 y 223 se tiene, Contrato de Locación de Servicios No personales N° 023 -2014-MDSR-A-UPER
  - A folio 214 a 215 se tiene, copia del Recibo Por Honorarios N° 001-000003 de fecha 05 /02/ 2014 se tiene, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, (como Jefe de personal) siendo este recibo el comprobante emitido a favor de la Municipalidad, y no los Recibos por Honorarios Electrónicos que presento en su Expediente.
  - A folios 217, 218 y 219 se tiene. Idéntico comprobante de pago N° 295 de fecha 01/04/2014.
  - A folios 220 y 221 se tiene, idénticas orden de servicio 0122 de fecha 25/03/2014
  - A folios 218 se tiene. comprobante de pago N° 295 de fecha 01/04/2014
  - A folio 226 se tiene, el Recibo por Honorarios N° 001- 000004 de fecha 26 de marzo de 2014 a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, (como Jefe de personal) siendo este recibo el comprobante emitido a favor de la Municipalidad, y no los Recibos por Honorarios Electrónicos que presentado en su expediente.
  - A folios 228 al 231 acta de entrega de cargo por el servidor a la Municipalidad de Santa Rosa
164. A folio 232 se tiene, el Oficio N° 085-2023- GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST dirigido a EPS Aguas del Altiplano S.L-Tda. Solicitando información sobre los servicios prestados por el servidor y la documentación correspondiente.
165. A folio 234 Se tiene FUT Virtual remitiendo Documentos por EPS Aguas del Altiplano SRL
166. A folio 235 al 274 se tiene, el Oficio N° 186-2023 EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. G.G. remite información correspondiente al Oficio N° 085-2023- GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST, ad juntando lo siguiente:
- Informe N° 0014-2023/E.P.S. AGUAS del ATIPLANO S.R.L/ ADMONBJCM.
  - Contratos a folios 240, 247, 257 y 264 del expediente.
  - Boletas de pago a folios 241, 242, 243, 244, 245, 246, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, del expediente.
  - Ordenes de Servicio 00033, 00043, 00051, 000064 a folio 248, 251, 254, 261 correspondientemente
  - Recibo por Honorarios Electrónico E001-28, E001- 29, E001-30, E001- 31 E001- 32 a folio 249, 253,255, 259, 262 correspondientemente.
167. A folio 275 se tiene, el Oficio N° 086-2023-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST solicitando Información Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar -Ayaviri.
168. A folio 276 al 285 se tiene, Informe N° 086-2023-UAC-SG-MPM-A se da respuesta al Oficio N° 086-2023-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST donde se remite los documentos siguientes, Contrato Administrativo de servicios N° 034-2014 MPM-A(Puma Hilari Alex Kolbe), Boletas de pago Año 2014 mayo ,junio, julio, agosto, setiembre y octubre (Puma Hilari Alex Kolbe).
169. A folios 286 al 289 se tiene, el Oficio N° 716- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D. solicitando información de verificación de autenticidad de los Recibos por Honorarios Electrónicos, emitidos por: Puma Hilari Alex Kolbe, con RUC. N° 10431032282, adjuntando los Recibos por Honorarios Electrónicos N° E001- 12, de fecha 30 de enero 2014, E0013 27 de febrero 2014 y E00014 30 de marzo del 2014.

UGEL - YUNGUYO

B. Lucio Cepillo Araca  
Suplente SECRETARIO



"(...)

#### 2. Probidad

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

"(...)

#### 4. Idoneidad

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

#### 5. Veracidad

*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

"(...)"

178. Que, literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, indica en el literal: " *q) Las demás que señale la ley* y lo señalado en el artículo 100º de su Reglamento General de la Ley N.º 30057

### FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

179. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificado siguiente:

- ✓ Que, al investigado se le imputa, Haber ejercicio la función pública bajo el influjo y valiéndose de documentación o información falsa o inexacta (ello tras mantenerse en el cargo a pesar de la existencia de la citada documentación o Información), al haber faltado a la Verdad en la declaración jurada para contratación esto es en el último punto que indica: "La verdad de la información y la documentación que adjunto" declaración que es contra decida por los Recibos por Honorarios Electrónicos N.º E001-12, E001-13, E001-14 a favor de la Municipalidad de Santa Rosa que no están registrados en la SUNAT (no existen) y un Diploma de emisión al mes de agosto de 2019, fecha que es inexacta ya que la capacitación del Colegio de Licenciados en Administración Región Puno-CORLAD PUNO en convenio con el Centro de Investigación Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas Políticas CICACJP desarrolla el "I Primer Diplomado en Gestión Pública" en el año 2016. Falta Incurrida por el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari en su condición de Especialista Administrativo, con lo cual no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, con aptitud técnica, legal y moral, conducta que infringió lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley N.º 27815, y se Subsume en la falta prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057 y lo señalado en el artículo 100º del Reglamento General Ley 30057.

180. Considerando que, en fecha 29 de diciembre de 2022, se emite la Resolución Directoral N.º 1142-2022 donde se resuelve en su artículo 1.- contratar por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, (...) a Puma Hilari Alex Kolbe con DNI N.º 43103226 en el cargo de Especialista Administrativo, de la sede Administrativa UGEL Yunguyo (esto a folio 09 del Expediente).

181. De otra parte, la Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las Sedes Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, están obligados a presentar la **Declaración Jurada Para Contratación** que es Anexo 5 de la Resolución Viceministerial 287-2019-MINEDU y en su último punto indica: "La Verdad de la Información y de la Documentación que Adjunto" esto es que, el servidor contratado es responsable de los documentos que obren en su expediente y de su contenido de los mismos (esto a folios 28 del expediente).

182. De otra parte, el Oficio N° 001551-2023 \_ SUNAT/ 7F0940 dando respuesta al Oficio N° 716- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D, Expediente SUNAT N° 000-URD039-2023-884432-0 dando la información Siguiente:

"(...)

Con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información documentada, para su verificación y autenticidad de los recibos por honorarios electrónicos, emitidos por el contribuyente Puma Hilari Alex Kolbe, con RUC. 10431032282, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 12 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 30 de enero de 2014
- 2 Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 13 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 27 de febrero de 2014
- Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 14 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 30 de Marzo de 2014

Al respecto, de la consulta efectuada en nuestros sistemas informáticos de tributos internos, al 26 de setiembre de 2023, con la información extraída de los documentos adjuntados al oficio de la referencia, se obtuvo la siguiente información: en la Consulta integrada de Valides de Comprobantes de Pago <https://www1.Sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadalibre/consulta> ", se aprecia que el Estado de los comprobantes a la fecha de la consulta "NO EXISTEN", se adjunta Consulta Individual de Comprobantes de Pago, 03 folios , correspondiente a los Recibos por Honorarios Electrónicos consultados.

Adjuntando las consultas individuales E001-12, E001-13 y E001-14. Así como se evidencia a folio 291 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 12 con el resultado Estado del Comprobante "No Existe"; A folio 292 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 13 con el resultado Estado del Comprobante "No Existe"; a folio 293 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 14 con el resultado Estado del Comprobante "No Existe"

183. Como se evidencia los documentales denominados Recibo por Honorarios Electrónicos No Existiría como informa la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) documento que evidencia que evidencia que los Recibos Electrónicos presentados por el Administrado carecen de valides.

184. Así mismo, continuando con el párrafos precedente, en diligencias llevadas en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, donde se solicitó copia de la documentación del administrado la municipalidad nos remito los contratos y Recibos por honorarios Manuales N° 001-0003 de fecha 25-02-2014, y el Recibo por Honorarios 001-00004 de fecha 26/03/2014, con los que hubieran servido para el pago correspondiente por los servicios ante la municipalidad Distrital de Santa Rosa. hecho que contradice a

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS UGEL YUNGUYO	UGEL YUNGUYO NÚMERO DE FOLIO 309 LETRAS: <i>Tuicientos</i> <i>Nueve</i>
--	--

del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: "q) Las demás que señale la ley ; y en atención al artículo 87 que indica:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**  
Con su conducta el administrado ha afectado el normal funcionamiento de la administración pública, en lo que corresponde a lo dispuesto en el servicio que promueve una actuación transparente, ética y objetiva acorde a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requiere la función pública.  
Afectado la el principio de mérito en el acceso, la permanencia, progresión, que se basa en la aptitud, actitud, desempeño del servidor ya que con su actitud de hacer uso de información procurando ventaja personal.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**  
Este criterio no se aplica.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**  
El servidor es profesional y con estudios adicionales de maestría, en un a cargo de profesional.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**  
Esto se da en el procedimiento de contratación de personal 276 para la Sede Administrativa de la UGEL Yunguyo generándose el contrato de trabajo y desarrollando las labores como Especialista Administrativo manteniendo el vínculo bajo el influjo de documentación e información falsa como es los Recibos por honorarios electrónicos.
- e) **La concurrencia de varias faltas.**  
No se aplica en el presente caso
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**  
Es este criterio se ha identificado como único responsable al servidor Alex Kolbe Puma Hilari
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.**  
En el presente caso no se puede determinar la reincidencia.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.**  
En el presente caso el Administrado ha venido ejerciendo el cargo bajo el influjo de documentación falsa o no veras desde el mes de enero de 2023 hasta la emisión del presente informe
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.**  
Es evidente que al ejercicio de la función pública bajo el influjo y valiéndose de documentación o información falsa o inexacta a percibido un beneficio ilegal que no le corresponde.

191. Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicara la **Sanción de Destitución a la servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari**, en su condición de Especialista Administrativo, en su condición de contratado, conforme a la sanción dispuesta en el literal c) del Artículo 88 de la Ley N.º 30057. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057.

#### IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

192. Al respecto el Lic. Alex Kolbe Hilari Puma Hilari ocupaba el cargo de Especialista Administrativo en el Área de Administración, al momento de la presunta comisión de la falta, en ese sentido debe tenerse presente que el literal c) del numeral 93.1 , del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: " c) en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el Órgano Instructor, y el titular de la entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción; en el presente caso como ORGANO INSTRUCTOR es su jefe de Recursos

UGEL - YUNGUYO

*[Firma]*  
B. Pablo Celis Areco  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEY N° 30057



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS UGEL YUNGUYO	UGEL Y YUN	YUNGO
NÚMERO DE FOLIO		310
LETRAS:		Treinta y uno
Titular de		Des.

humanos o el que haga sus veces, a cargo del CPC Sonia Rojas Huancapaza y de la entidad como Órgano Sancionador.

### PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

193. Que, dicha medida se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas Cautelares, de la ley N° 30057, que indica:

*"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"*

194. Y es concordante con el Artículo 108.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

*"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:*

*a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.*

*b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.*

*Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.*

195. Estando a lo antes descrito y los hechos que presuntamente vulneran la Ley N°30057, conducta de **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, con aptitud técnica, legal y moral,** con esa conducta se pone en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública en la Entidad UGEL Yunguyo y las, en prevención de que se cause daño por la conducta del servidor se debe disponer la separación del cargo de Especialista Administrativo en salvaguarda del normal funcionamiento de la administración pública debiendo ponerlo a disposición del jefe de personal durante el procedimiento administrativo disciplinario sin afectar sus remuneraciones mientras dure el procedimiento.

### SE RECOMENDACIÓN

Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari, en su condición de contratado en el cargo de Especialista Administrativo de la UGEL Yunguyo, por haber incurrido en la presunta comisión de Falta de Carácter Disciplinario de acuerdo al presente informe de investigación y evidencias que obran en el expediente que se adjunta al presente.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines administrativos correspondientes.

Atentamente.

UGEL - YUNGUYO

D. Luis Castillo Arca  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEY N° 30057

Página 14 de 14

**RESOLUCION DEL ORGANO INSTRUCTOR N.º 000 4-2023 UGEL-Y**

De fecha:

13 OCT 2023

**VISTO:**

El INFORME de PRECALIFICACIÓN N° 05 – 2023 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST del Expediente Administrativo N.º 07083-2023 – OTD, de la Secretaria Técnica de la Ley N.º 30057 en lo seguido en contra de Lic. Alex Kolbe Puma Hilari, en su condición de Especialista de Administrativo – con contrato de Administrativo de Servicios UGEL Yunguyo, por presunta falta administrativa.

**CONSIDERANDOS  
ANTECEDENTES**

A partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.º 30057, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057.

**LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Nombre: Alex Kolbe Puma Hilari; Documento Nacional de Identidad N.º 43103228; Sexo: Masculino; Cargo: Especialista administrativo; Grado de Instrucción: Superior completo- Universitario;; Títulos profesional: Administración y Marketing; Estudios adicionales: Magister; Estado del trabajador: Contrato. Domicilio según DNI: Jr. Teatro 153-Ayaviri y Departamento de Puno; Teléfono Celular: N° 951926121 datos según el expediente.

**2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS.**

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- ✓ Haber ejercido la función pública bajo el influjo y valiéndose de documentación o información falsa o inexacta (ello tras mantenerse en el cargo a pesar de la existencia de la citada documentación o Información), al haber faltado a la Verdad en la declaración jurada para contratación esto es en el último punto que indica: “La verdad de la información y la documentación que adjunto” declaración que es contra decida por los Recibos por Honorarios Electrónicos N° E001-12, E001-13, E001-14 a favor de la Municipalidad de Santa Rosa que no están registrados en la SUNAT (no existen) y un Diploma de emisión al mes de agosto de 2019, fecha que es inexacta ya que la capacitación del Colegio de Licenciados en Administración Región Puno-CORLAD PUNO en convenio con el Centro de Investigación Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas Políticas CICACJP desarrolla el “I Primer Diplomado en Gestión Pública” en el año 2016. Falta Incurrida por el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari en su condición de Especialista Administrativo, con lo cual no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, con

UGEL - YUNGUYO  
B. LIC. A. CORTIJO ARCA  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEY N° 30057

aptitud técnica, legal y moral, conducta que infringió lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, y se Subsume en la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y lo señalado en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley 30057.

**LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

1. A folios 02 se tiene, la denuncia administrativa del señor Eusebio Jiménez Zevallos, con registro de expediente 7083 -2023 de la Oficina de Tramite Documentario en el que se solicita:

Control Posterior tanto al proceso como a la calificación del expediente en su numeral 3 indica: "Señor Director, por fuentes extraoficiales he tomado de conocimiento que primeramente la convocatoria se ha realizado en el mes de octubre, por el plazo de 2 meses, posteriormente en el mes de diciembre del año 2022, se realiza la convocatoria por 03 meses, en estas convocatorias, los resultados se han dado de manera diferente en la calificación de los postulantes, aspecto que genera suspicacia y necesariamente la autoridad competente debe verificar la documentación del proceso de convocatoria, por lo que requieren necesariamente un control posterior, que la misma norma faculta(...).

2. A folios 03 se tiene, Oficio N° 078-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ST-COPROA en donde se solicita los expedientes de los denunciados,...

3. A folios 09 se tiene, la Resolución Directoral 1142-2022 de fecha 29/12/2022 que Resuelve aprobar el contrato de Puma Hilari Alex Kolbe en la plaza NEXUS 1114111226P7, duración de contrato del 01/01/2023 al 31/12/2023.

A folios 11 a 12 se tiene, Informe N° 003-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y, en su punto quinto indica: " en fecha veintidós del presente mes se realizó la adjudicación a los postulantes con el objeto de cubrir las plazas 276 de la Sede, siendo Garantizado los siguientes Señores: Wilder Giomar Cartagena Pinazo y Alex Kolbe Puma Hilari.

4. A folios 13 se tiene, Acta de adjudicación de fecha 22 de diciembre de 2022.
5. A folios 14 se tiene, Acta de adjudicación plaza 276-Sede Administrativa
6. A folios 15 se tiene, Resultados Finales
7. A folios 19 se tiene, Resultados preliminares de Evaluación de Expedientes, selección de personal DL. 276.
8. A folios 22 se tiene, Ficha de evaluación de Personal del inmerso en el procedimiento.
9. A folios 23 se tiene la solicitud para acceder a la plaza vacante de Especialista administrativo Alex Kolbe Puma Hilari, con registro de expediente 10496-2022 de fecha 29/11/2022 que
10. A folios 24 a 26 se tiene, Ficha Curricular presentado por Lic. Puma Hilari Alex Kolbe donde se evidencia en lo detallado Cursos Talleres y/o seminarios- Nombre del evento académico signado: I Diplomado en Gestión Pública; **Centro de estudios:** CORLAD-PUNO; **Total de Horas Créditos (250);** en lo que corresponde a la Experiencia Especifica; se consigna **Nombre de la Entidad o Empresa:** aparece consignado la Municipalidad Distrital de Santa Rosa – Melgar; **fecha de inicio:** 01/01/2014 y **fecha fin:** 31/03/2014, los que fueron acreditados con los recibos por honorarios electrónicos.
11. A folios 28 se tiene, "*Declaración Jurada Para Contratar*" con el Estado, donde se declara lo siguiente:

"Declaro bajo juramento lo siguiente:

(...)

UGEL - YUNGUYO

B. Lucio Castillo Aruca  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEY N° 30057

- ✓ La verdad de la informe y la documentación que adjunto Documento que contradice a la documentación que adjunta el mencionado servido.
12. A folios 29 copia de DNI N° 43103228-2 de Puma Hilari Alex Kolbe donde se evidencia domicilio en el Jr. Teatro 153 –Ayaviri departamento de Puno.
  13. A folios se tiene, declaración jurada de no registrar antecedentes policiales y/o antecedentes judiciales.
  14. A folio 31 se tiene, Diploma de Magister Puma Hilari Alex Kolbe.
  15. A folio 32 se tiene, el Bachiller de Puma Hilari Alex Kolbe .
  16. A folio 33 se tiene, Diploma de colegiado Puma Hilari Alex Kolbe.
  17. A folio 34 se tiene, Constancia de habilitación N° 00331 Puma Hilari Alex Kolbe
  18. A folio 36 se tiene, Certificado con código de certificado N° 3002203125
  19. A folio 37 se tiene, Certificado con código de registro N° 00500/IESPP juli
  20. A folio 38 se tiene, Certificado con código de registro N° 3002104215
  21. A folio 39 se tiene, Certificado con código N° CP/ SIGA-080-2021
  22. A folio 40 se tiene, Certificado con código N° PE/ALCI-026-2021
  23. A folio 41 se tiene, Certificado con código N° CP/OI-071-2021
  24. A folio 42 se tiene, Certificado con código N° CCP/CERI-006-2021
  25. A folio 43 se tiene, Certificado con código N° PE/SIAF-081-2021
  26. A folio 44 se tiene, Certificado con código N° CP/GTDDA-061-2020
  27. A folio 45 se tiene, Certificado con código N° CAP/GPII-001-2020
  28. A folio 46 se tiene, Certificado con código N° CP/EEA-020-2020
  29. A folio 47 se tiene, Certificado con código de registro N° 43103228(anverso)
  30. A folio 48 se tiene, Certificado sin registro de CORLAD JUNIN
  31. A folio 49 se tiene, Certificado sin registro de CORLAD JUNIN
  32. A folio 50 se tiene, Certificado para la formación de gerentes espirituales inteligentes CA RIF J-40890531-0
  33. A folio 51 se tiene, Certificado con código de registro N° 30018211
  34. A folio 52 se tiene, Certificado con código de registro N° 30018366
  35. A folio 53 se tiene, Certificado con código de registro N° 19-LSCMO39-ENAP/17
  36. A folio 54 se tiene, Diploma del Colegio de Licenciados en ADMINISTRACIÓN REGIÓN PUNO CORLAD-PUNO –Centro de investigación, Capacitaciones u Asesoría en Ciencias Jurídicas y Políticas -CICAGJP otorgado a Puma Hilari Alex Kolbe por Haber Participado y Aprobado el "I DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA" modalidad presencial realizado en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA –PUNO, desde el 11 de junio al 13 de Agosto del 2019 con una duración de 250 horas académicas. **Quienes firman el diploma** MSC. WILY L. Velásquez Velasques en su condición de Decano Regional CORLAD-PUNO, y Lic. Jhon D. Tapia Santiso Director Regional Secretario CORLAD PUNO y Abg. Alan F. Villar Pérez como Presidente del Centro de Investigación Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas Políticas CICACJR. Y con registro 0133-2019, hecho que al hacer las diligencias sobre la veracidad del documento, se ha realizado las indagaciones tendría una clara contradicción con respecto a la fecha de emisión del documento por cuanto el evento se realizó en el año 2016 y no como aparece en la copia del documento (diploma) y que el decano del CORLAD PUNO que aparece en la firma estuvo en el cargo en el año 2016 y no como se evidencia en la fecha del documento(2019)
  37. A folio 55 se tiene, Diplomado con código 5839 registro 3300
  38. A folio 56 se tiene, Certificado de Estudios Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica"
  39. A folio 58 Anverso y Reverso se tiene, Adenda N° 003-2022 Al Contrato Administrativo de Servicios CAS -079-2021-DREP-PUNO

UGEL - YUNGUYO  
B. Licio Castillo Arce  
Suplente SECRETARIO TÉCNICO  
LEX N° 30057

UGEL - YUNGUYO

B. Lucio Castillo Argora  
SupLENTE SECRETARIO TECNICO  
D.E.Y. N° 20087

40. A folio 59 anverso y reverso se tiene, Prorroga de Contrato N° 002-2022 Al Contrato Administrativo de Servicios –CAS por Necesidad Transitoria N° 079-2021-DRE-Puno
41. A folio 60 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 09q8.
42. A folio 61 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación qbz1.
43. A folio 62 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación vuie.
44. A folio 63 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación avgc.
45. A folio 64 se tiene, anverso y reverso se tiene, Prorroga de Contrato N° 001-2022 Al Contrato Administrativo de Servicios –CAS por Necesidad Transitoria N° 079-2021-DRE-Puno
46. A folio 65 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación d151.
47. A folio 66 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación lkyr.
48. A folio 67 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 6wlq.
49. A folio 68 anverso y reverso se tiene, Prorroga de Contrato N° 01- Al Contrato Administrativo de Servicios –CAS por Necesidad Transitoria N° 079-2021-DRE-Puno.
50. A folio 69 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación o88u.
51. A folio 70 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación f7ts.
52. A folio 71 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 6do8.
53. A folio 72 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación ne8f.
54. A folios 73 al 73 68 anverso y reverso se tiene, Contrato Administrativo de Servicios –CAS por necesidad Transitoria N° 079-2021-DREP-PUNO.
55. A folio 76 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación 09d2.
56. A folio 77 se tiene, boleta de pago CAS con código de validación o88u.
57. A folio 78 al 79 se tiene, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 001-2021-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG.
58. A folio 80 se tiene, boleta de pago enero y febrero de 2021.
59. A folio 81 se tiene, boleta de pago marzo y abril de 2021.
60. A folio 82 al 83 se tiene, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 028-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG.
61. A folio 84 se tiene, boleta de pago febrero y marzo de 2020.
62. A folio 85 se tiene, boleta de pago abril y mayo de 2020.
63. A folio 86 se tiene, boleta de pago junio y julio de 2020.
64. A folio 87 al 88, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 078-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG
65. A folio 89 se tiene, boleta de pago agosto y setiembre de 2020.
66. A folio 90 se tiene, boleta de pago octubre y noviembre de 2020.
67. A folio 91 se tiene, boleta de pago diciembre de 2020.
68. A folio 92 al 93 se tiene, CONTRATO N° 0046-2019 EPS-A.A. S.R. LTDA.
69. A folio 94 se tiene, Orden de Servicio 00033.
70. A folio 95 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-28.
71. A folio 96 se tiene, Orden de Servicio 00043.
72. A folio 97 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-29.
73. A folio 98 se tiene, Orden de Servicio 00051.
74. A folio 99 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-30.
75. A folio 100 al 101 se tiene, CONTRATO N° 0063-2019 EPS-A.A. S.R. LTDA.
76. A folio 102 se tiene, Orden de Servicio 00059.
77. A folio 103 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-31.
78. A folio 104 se tiene, Orden de Servicio 00064.
79. A folio 105 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-32.

- 80.A folio 106, anverso y reverso se tiene, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIAPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI.
- 81.A folio 107 se tiene, Orden de Servicio 000125.
- 82.A folio 108 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-21.
- 83.A folio 109 se tiene, Orden de Servicio 000177.
- 84.A folio 110 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-22.
- 85.A folio 111 se tiene, Orden de Servicio 000275.
- 86.A folio 112 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-23.
- 87.A folio 113 se tiene, Orden de Servicio 000297.
- 88.A folio 114 se tiene, Recibo Electrónico N° E001-24.
- 89.A folio 115 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 482-2017- MPY/A.
- 90.A folio 116 se tiene, la Boleta de pago diciembre de 2017 y enero de 2018. ,
- 91.A folio 117 se tiene, la Boleta de pago febrero y marzo de 2018
- 92.A folio 118 se tiene, la Boleta de pago abril y mayo de 2018
- 93.A folio 119 se tiene, la Boleta de pago junio y julio de 2018
- 94.A folio 120 se tiene, la Boleta de pago agosto y setiembre de 2018.
- 95.A folio 121 se tiene, la Boleta de pago octubre y noviembre de 2018.
- 96.A folio 122 se tiene, la Boleta de pago diciembre de 2018
- 97.A folio 123 se tiene, Anverso y reverso el Adendun N° 106- 2017 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2017- DREP-UGEL/DREP.
- 98.A folio 124 se tiene, la Boleta de pago julio y agosto de 2017.
- 99.A folio 121 se tiene, la Boleta de pago setiembre 2017 y abril de 2017.
100. A folios 126 al 128 se tiene, Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2017- UGEL Y/PELA.
101. A folio 129 boletas de pago de marzo y abril de 2017.
102. A folio 130 boletas de pago de mayo y junio de 2017.
103. A folio 131 Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MPY/A designación Gerente de Administración
104. A folio 132 se tiene, boletas de pago de junio y julio de 2016.
105. A folio 133 se tiene, boletas de pago de agosto y setiembre de 2016.
106. A folio 134 se tiene, boletas de pago de octubre y noviembre de 2016.
107. A folio 135 se tiene, boletas de pago de diciembre de 2016 y enero de 2017.
108. A folio 136 se tiene, boletas de pago de febrero de 2017.
109. A folio 137 se Resolución de Alcaldía N° 212-2016-MPY/A. Gerente Municipal.
110. A folio 138 se tiene, boletas de pago de mayo y junio de 2016
111. A folio 139 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 622-2015-MPY/A.
112. A folio 140 se tiene, boletas de pago de enero de 2016 y diciembre de 2015.
113. A folio 141 se tiene, boletas de pago de febrero y marzo de 2016
114. A folio 142 se tiene, la Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 00215-2014-MPM-A Municipalidad de Melgar.
115. A folio 143 se tiene, boleta de pago de julio y agosto de 2014.
116. A folio 143 se tiene, boleta de pago de setiembre y octubre de 2014.
117. A folio 145 al 147 se tiene, anverso y reverso el Contrato Administrativo de Servicios N° 00034-2014-MPM-A Municipalidad de Melgar.
118. A folio 148 se tiene, boleta de pago de mayo y junio de 2014.
119. A folio 149 se tiene, boleta de pago de julio de 2014
120. A folios 150 al 151 se tiene, amberso y reverso el Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 023-2014-MDSR-A-UPER. Municipalidad Distrital Santa Rosa – Melgar- Puno.
121. A folios 152 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-12, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de Enero del 2014, hecho que mediante

- indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia.
122. A folios 153 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-13, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 27 de febrero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia.
123. A folios 154 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-14, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de marzo del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia.
124. A folio 156 al 157 se tiene, contrato de Trabajo Sujeto Modalidad N° 028-2020-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. GG.
125. A folio 158 se tiene, la Boleta de pago de febrero y marzo 2020.
126. A folio 159 se tiene, la Boleta de pago de abril y mayo 2020.
127. A folio 160 se tiene, la Boleta de pago de junio y julio 2020.
128. A folios 161 al 162 se tiene, Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad N° 078-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO-S.R.L.tda-GG
129. A folio 163 se tiene, la Boleta de pago de agosto y setiembre de 2020.
130. A folio 164 se tiene, la Boleta de pago de octubre y noviembre de 2020.
131. A folio 158 se tiene, la Boleta de pago de diciembre 2020.
132. A folios 166 al 167 se tiene, Contrato N° 0046-2019 EPS-A-A-S.R. Ltda  
 Contrato de Locación Servicios
133. A folio 168 se tiene, la Orden de Servicio N° 00033
134. A folio 169 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-28
135. A folio 170 se tiene, la Orden de Servicio 00043
136. A folio 171 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-29
137. A folio 172 se tiene, la Orden de Servicio 00051
138. A folio 173 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-30
139. A folios 174 al 175 se tiene, Contrato N° 0063-2019 EPS-A-A S.R. L.tda.  
 Contrato de Locación Servicios.
140. A folio 176 se tiene, la Orden de servicio N° 00059
141. A folio 177 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-31
142. A folio 178 se tiene, la Orden de Servicio 00064
143. A folio 179 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-32.
144. A folio 180 al 181 se tiene, anverso y reverso contrato de Locación de Servicios No Personales N° 023-2014-MDSR-A-UPER; de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa Melgar.
145. A folios 182 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-12, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de Enero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia el servidor Nuevamente hace uso del comprobante.
146. A folios 183 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-13, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 27 de febrero del 2014, hecho que mediante indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia el servidor Nuevamente hace uso del comprobante.
147. A folios 184 se tiene, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-14, girado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa- Melgar; de su emisión del comprobante es de fecha 30 de Marzo del 2014, hecho que mediante

- indagaciones de investigación resultarían que no se encuentra registrado en la SUNAT como se evidencia el servidor Nuevamente hace uso del comprobante.
148. A folio 186 se tiene, la Resolución Directoral N° 686-2017-UGELY
  149. A folio 187 al 188 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 305-2018-MPY/A.
  150. A folio 189 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 416-2018-MPY/A.
  151. A folio 190 se tiene, la Resolución de Alcaldía N° 303-2018-MPY/A.
  152. A folio 191 se tiene, anverso y reverso la Resolución de Alcaldía N° 226-2018-MPY/A.
  153. A folios 192 se tiene, el Oficio N° 080- 2023-GR-P-DREP-UGEL\_Y/ST, que se solicita información al Colegio Regional de Licenciados en Administración Puno
  154. A folios 193 se tiene, el Oficio N° 0717- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL\_Y/D, para Reiterar la solicita información al Colegio Regional de Licenciados en Administración Puno.
  155. A folio 194 se tiene, el Oficio N° 058-2023-CORLAD-PUNO. Con referencia al Oficio N° 0717- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL\_Y/D, respondiendo lo siguiente:
 

*"(...) del acervo documentario existe en el Colegio Regional de Licenciados en Administración-Puno, se hace alcance de la Resolución Decanal N° 044-2017-CLAD/CD-DN, de 18 de diciembre del 2017, la cual reconoce a Gilberto Jaen Baldarrago, como Decano del Colegio Regional de Licenciados en Administración –Puno, para el periodo 2018 – 2019.*

*Así mismo, en referencia al segundo punto, si obra en el acervo documentario la Resolución N° 006-2016-CORLAD-PUNO, del 13 de Mayo del 2016, el cual Resolvió; aprobar el convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Licenciados en Administración CORLAD PUNO y el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas y Políticas CICACJP, con el objeto de la realización del Diplomado en Gestión Pública dirigido a los miembros de la orden así como a trabajadores del Sector Público y privado entre otros.*
  156. A folio 195 se tiene, la Resolución Decanal Nacional N° 044-2017-CLAD/CDN-DN, donde se Resuelve en su artículo Primero Reconocer para el periodo 2018 - 2019, a los miembros integrantes del Consejo Directivo Regional del CORLAD PUNO, Cuyo Miembro de la Orden se indica a continuación: "(...) Decano Regional: Lic. Adm. Gilberto Jaen Baldarrago. (...) Director Regional Secretario: Lic. Adm. Manuel Anchapuri Quispe. (...)". Medio probatorio proporcionado por el CORLAD Puno.
  157. A folio 196 se tiene; la Resolución N° 006-2016- CORLAD- Puno; donde se Resuelve en su Artículo Único: Aprobar el Convenio Especifico de Cooperación Educativa interinstitucional entre el Colegio de Licenciados en Educación CORLAD Puno y el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas y Políticas CICAJP. Este mencionado convenio fue celebrado en la ciudad de Puno en fecha 13 de mayo del 2016.
  158. A folio 197 al 198 se tiene, el Oficio N° 0733-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D dirigido al Decano del Colegio Regional de Licenciados en Administración Puno, solicitando Información detallada, idónea y autentica Respecto de la Actividad Académica, denominada "I Diplomado en Gestión Pública; para mejor conocimiento de la solicitud se Adjuntando la copia del diploma del Servidor Puma Hilari Alex Kolbe. De fecha Agosto de 2019.
  159. A folio 199 al 201 se tiene, el Oficio N° 059-2023-CORLAD-PUNO. en atención al Oficio N° 0733-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D en donde nos refiere lo siguiente:
 

*"(...)*

- Según el acervo documentario del año 2016, el evento académico fue denominado "I Diplomado en Gestión Pública"
  - El diplomado si fue entregado al participante Alex Kolbe Puma Hilari
  - Según Resolución N° 06-2016-CORLAD-PUNO **el evento académico fue Desarrollado del 11 de junio al 13 de agosto del 2016.**
  - El Participante Alex Kolbe Puma Hilari se encuentra con **registro 0133-2016** y con una Calificación de 17.
  - En referencia al último punto, si obra en el acervo documentario la Resolución N° 006-2016- CORLAD PUNO del 13 de mayo de 2016 el cual Resolvió; Aprobar el convenio específico (...)  
 Con este medio probatorio se evidencia que el servidor fue capacitado y recibió su diploma en el año 2016 y no como se muestra en la copia presentada donde se indica (agosto del 2019).
160. A folio 200 se tiene, la lista de participantes donde se evidencia el registro 0133 del servidor.
161. A folios 201 se tiene, la Resolución N°006-2016-CORLAD-PUNO.
162. A folios 202 se tiene, el Oficio N° 086-2023-GRP-DREP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST con la finalidad de solicitar información al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. Con la finalidad de Requerir la información de boletas de pago entre otros del Servidor Alex Kolbe Puma Hilari.
163. A folios 203 al 231 se tiene, el Informe N° 0022-2023 UPA/MDSR/CCRZ; del Archivo central de la Municipalidad de Santa Rosa, en su punto Segundo: la Oficina de la Unidad de Patrimonio y Archivos Central de la Gestión, realiza la búsqueda de dicho documento en la que se dio a conocer los Comprobantes de pago del año 2014, conjuntamente con los recibos por honorarios manuales 0003, 00004 conjuntamente con su orden de servicio, y su contrato de locación de servicios, son 28 folios.
- A folios 204 al 206 se tiene, Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 023-2014-MDSR-A-UPER.
  - A folios 207, 208 y 209 se tiene, idénticos comprobante de pago 0119 de fecha 27/02/2014,
  - A folio 210 se tiene, Orden de servicio 0063 de fecha 24/02/2014.
  - A folio 213 y 223 se tiene, Contrato de Locación de Servicios No personales N° 023 -2014-MDSR-A-UPER
  - A folio 214 a 215 se tiene, copia del Recibo Por Honorarios N° 001-000003 de fecha 05 /02/ 2014 se tiene, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, (como Jefe de personal) siendo este recibo el comprobante emitido a favor de la Municipalidad, y no los Recibos por Honorarios Electrónicos que presento en su Expediente.
  - A folios 217, 218 y 219 se tiene. Idéntico comprobante de pago N° 295 de fecha 01/04/2014.
  - A folios 220 y 221 se tiene, idénticas orden de servicio 0122 de fecha 25/03/2014
  - A folios 218 se tiene. comprobante de pago N° 295 de fecha 01/04/2014
  - A folio 226 se tiene, el Recibo por Honorarios N° 001- 000004 de fecha 26 de marzo de 2014 a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, (como Jefe de personal) siendo este recibo el comprobante emitido a favor de la Municipalidad, y no los Recibos por Honorarios Electrónicos que presentado en su expediente.
  - A folios 228 al 231 acta de entrega de cargo por el servidor a la Municipalidad de Santa Rosa

164. A folio 232 se tiene, el Oficio N° 085-2023- GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST dirigido a EPS Aguas del Altiplano S.L-Tda. Solicitando información sobre los servicios prestados por el servidor y la documentación correspondiente.
165. A folio 234 Se tiene FUT Virtual remitiendo Documentos por EPS Aguas del Altiplano SRL
166. A folio 235 al 274 se tiene, el Oficio N° 186-2023 EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. G.G. remite información correspondiente al Oficio N° 085-2023- GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST, ad juntando lo siguiente:
- Informe N° 0014-2023/E.P.S. AGUAS del ATIPLANO S.R.L/ ADMONBJCM.
  - Contratos a folios 240, 247, 257 y 264 del expediente.
  - Boletas de pago a folios 241, 242, 243, 244, 245, 246, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, del expediente.
  - Ordenes de Servicio 00033, 00043, 00051, 000064 a folio 248, 251, 254, 261 correspondientemente
  - Recibo por Honorarios Electrónico E001-28, E001- 29, E001-30, E001- 31 E001- 32 a folio 249, 253,255, 259, 262 correspondientemente.
167. A folio 275 se tiene, el Oficio N° 086-2023-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST solicitando Información Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri.
168. A folio 276 al 285 se tiene, Informe N° 086-2023-UAC-SG-MPM-A se da respuesta al Oficio N° 086-2023-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/ST donde se remite los documentos siguientes, Contrato Administrativo de servicios N° 034-2014 MPM-A(Puma Hilari Alex Kolbe), Boletas de pago Año 2014 mayo ,junio, julio, agosto, setiembre y octubre (Puma Hilari Alex Kolbe).
169. A folios 286 al 289 se tiene, el Oficio N° 716- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D. solicitando información de verificación de autenticidad de los Recibos por Honorarios Electrónicos, emitidos por: Puma Hilari Alex Kolbe, con RUC. N° 10431032282, adjuntando los Recibos por Honorarios Electrónicos N° E001- 12, de fecha 30 de enero 2014, E0013 27 de febrero 2014 y E00014 30 de marzo del 2014.
170. A folios 290 al 293 se tiene, el Oficio N° 001551-2023 \_ SUNAT/ 7F0940 dando respuesta al Oficio N° 716- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D, Expediente Sunat N° 000-URD039-2023-884432-0 dando la información Siguiente:
- "(...)
- con relación al documentos de la referencia, mediante el cual solicita información documentada, para su verificación y autenticidad de los recibos por honorarios electrónicos, emitidos por el contribuyente Puma Hilari Alex Kolbe, con RUC. 10431032282, de acuerdo al siguiente detalle:*
- 1 Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 12 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 30 de enero de 2014
  - 2 Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 13 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 27 de febrero de 2014
  - Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 14 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 30 de Marzo de 2014
- Al respecto, de la consulta efectuada en nuestros sistemas informáticos de tributos internos, al 26 de setiembre de 2023, con la información extraída de los documentos adjuntados al oficio de la referencia, se obtuvo la siguiente información: en la Consulta integrada de Valides de Comprobantes de Pago <https://ww1.Sunat.gob.pe/ol-ti->*

*itconsultaunificadalibre/consultaUnificadalibre/consulta “, se aprecia que el Estado de los comprobantes a la fecha de la consulta “NO EXISTEN”, se adjunta Consulta Individual de Comprobantes de Pago, 03 folios , correspondiente a los Recibos por Honorarios Electrónicos consultados. Adjuntando las consultas individuales E001-12, E001-13 y E001-14.*

171. A folio 291 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 12 con el resultado Estado del Comprobante “No Existe”
172. A folio 292 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 13 con el resultado Estado del Comprobante “No Existe”
173. A folio 293 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 14 con el resultado Estado del Comprobante “No Existe”
174. A folios 294 al 295 el contrato de Trabajo de Personal Administrativo en la sede Administrativa de LA DRE/UGEL e instituciones educativas y de profesionales de salud

### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en el presente periodo 2022 y 2023 (como obra a en el expediente administrativo).

1. Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, de la Ley N.º 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º101-SERVIR-PE.
2. Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N.º 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.
3. En ese orden de ideas, cabe precisar que el principios, regulado en el numeral 2 , 4 y 5 artículo 6º de la Ley N° 27815, indica:

“(…)

#### **2. Probidad**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

“(…)

#### **4. Idoneidad**

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

#### **5. Veracidad**

UGEL - YUNGAUYO

B. LINDO CASIMIRO ARAOZA  
Sr. Jefe de SERVICARIO TÉCNICO  
REG. N° 30037

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...)"

4. Que, literal q) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, indica en el literal: "**q) Las demás que señale la ley** y lo señalado en el artículo 100º de su Reglamento General de la Ley N.º 30057

**FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.**

175. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificado siguiente:

- ✓ Que, al investigado se le imputa, **Haber ejercicio la función pública bajo el influjo y valiéndose de documentación o información falsa o inexacta (ello tras mantenerse en el cargo a pesar de la existencia de la citada documentación o Información), al haber faltado a la Verdad en la declaración jurada para contratación esto es en el último punto que indica: "La verdad de la información y la documentación que adjunto" declaración que es contra decida por los Recibos por Honorarios Electrónicos N° E001-12, E001-13, E001-14 a favor de la Municipalidad de Santa Rosa que no están registrados en la SUNAT (no existen) y un Diploma de emisión al mes de agosto de 2019, fecha que es inexacta ya que la capacitación del Colegio de Licenciados en Administración Región Puno-CORLAD PUNO en convenio con el Centro de Investigación Capacitación y Asesoría en Ciencias Jurídicas Políticas CICACJP desarrolla el "I Primer Diplomado en Gestión Pública" en el año 2016. Falta Incurrida por el servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari en su condición de Especialista Administrativo, con lo cual no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, con aptitud técnica, legal y moral, conducta que infringió lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley N° 27815, y se Subsume en la falta prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 y lo señalado en el artículo 100º del Reglamento General de la Ley 30057.**

176. Considerando que, en fecha 29 de diciembre de 2022, se emite la Resolución Directoral N° 1142-2022 donde se resuelve en su artículo 1.- contratar por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, (...) a Puma Hilari Alex Kolbe con DNI N° 43103226 en el cargo de Especialista Administrativo, de la sede Administrativa UGEL Yunguyo (esto a folio 09 del Expediente).

177. De otra parte, la Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las Sedes Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de

Educación Superior Públicos, están obligados a presentar la **Declaración Jurada Para Contratación** que es Anexo 5 de la Resolución Viceministerial 287-2019-MINEDU y en su último punto indica: "La Verdad de la Información y de la Documentación que Adjunto" esto es que, el servidor contratado es responsable de los documentos que obren en su expediente y de su contenido de los mismos (esto a folios 28 del expediente).

178. De otra parte, el Oficio N° 001551-2023 \_ SUNAT/ 7F0940 dando respuesta al Oficio N° 716- 2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D, Expediente SUNAT N° 000-URD039-2023-884432-0 dando la información Siguiente:

"(...)

Con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información documentada, para su verificación y autenticidad de los recibos por honorarios electrónicos, emitidos por el contribuyente Puma Hilari Alex Kolbe, con RUC. 10431032282, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 12 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 30 de enero de 2014
- 2 Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 13 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 27 de febrero de 2014
- Recibo por honorarios Electrónico N° E001- 14 del RUC N° 10431032282, emitido en fecha 30 de Marzo de 2014

Al respecto, de la consulta efectuada en nuestros sistemas informáticos de tributos internos, al 26 de setiembre de 2023, con la información extraída de los documentos adjuntados al oficio de la referencia, se obtuvo la siguiente información: en la Consulta integrada de Valides de Comprobantes de Pago <https://ww1.Sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadalibre/consulta> ", se aprecia que el Estado de los comprobantes a la fecha de la consulta "NO EXISTEN", se adjunta Consulta Individual de Comprobantes de Pago, 03 folios , correspondiente a los Recibos por Honorarios Electrónicos consultados.

Adjuntando las consultas individuales E001-12, E001-13 y E001-14. Así como se evidencia a folio 291 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 12 con el resultado Estado del Comprobante "No Existe"; A folio 292 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 13 con el resultado Estado del Comprobante "No Existe"; a folio 293 se tiene, La consulta individual del comprobante de pago E001- 14 con el resultado Estado del Comprobante "No Existe"

179. Como se evidencia los documentales denominados Recibo por Honorarios Electrónicos No Existiría como informa la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) documento que evidencia que evidencia que los Recibos Electrónicos presentados por el Administrado carecen de valides.

180. Así mismo, continuando con el párrafos precedente, en diligencias llevadas en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, donde se solicitó copia de la documentación del administrado la municipalidad nos remito los contratos y Recibos por honorarios Manuales N° 001-0003 de fecha 25-02-2014, y el Recibo por Honorarios 001-00004 de fecha 26/03/2014, con los que hubieran servido para el pago correspondiente por los servicios ante la municipalidad Distrital de Santa Rosa. hecho que contradice a los comprobantes electrónicos presentados por el administrado que fueron insertados para acreditar la experiencia General y experiencia Especifica.

181. Asimismo, con Oficio N° 059-2023-CORLAD-PUNO. en atención al Oficio N° 0733-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D en donde nos refiere lo siguiente:

UGEL - YUNGUYO

B. Luciano Castillo Arce  
Suplente Secretario Técnico  
LEY N° 30057

"(...)

- Según el acervo documentario del año 2016, el evento académico fue denominado "I Diplomado en Gestión Pública"
- El diplomado si fue entregado al participante Alex Kolbe Puma Hilari
- Según Resolución N° 06-2016-CORLAD-PUNO el evento académico fue **Desarrollado del 11 de junio al 13 de agosto del 2016.**
- El Participante Alex Kolbe Puma Hilari se encuentra con **registro 0133-2016** y con una Calificación de 17. Todo esto es ratificado con los documentales acompañados como obra (a folio 200 expediente).

182. Como, se evidencia el servidor fue capacitado y debió ser emitido a su favor el diploma en el año 2016 y no como se muestra en la copia presentada por él, (agosto del 2019) tomándose no veras.

183. Asimismo, según el Diploma otorgado a Puma Hilari Alex Kolbe por haber participado y aprobado el "**I Diplomado en Gestión Pública**" donde se evidencia que fue emitido en la Ciudad de Puno en el mes de agosto del 2019, y firmado por el Decano Regional CORLAD PUNO MSC. Wily L. Velásquez Velásquez, Director Regional Secretario Lic. John D. Tapia Sanizo. y en su reversos se evidencia el registro del diplomado, código de Registro 0133-2019 con una nota de 17, (esto a folio 54 expediente) **sin embargo**, mediante Oficio N° 058-2023-CORLAD-PUNO el Colegio de Licenciados en Administración Consejo Directivo Regional –Puno, ase alcance de la Resolución Decanal Nacional N° 044-2017-CLAD/CD-DN, de 18 de diciembre del 2017 la cual Reconoce a Gilberto Jaen Balderrago , como Decano del Colegio Regional de Licenciados en Administración- Puno, para el periodo 2018-2019. Dicha información es corroborado con la resolución adjuntada (a folio 195 del expediente) donde se resuelve Reconocer para el periodo 2018 al 2019, a los miembros integrantes del Consejo Directivo Regional del CORLAD que corroborando lo manifestado en el oficio remitido.

184. En ese sentido, si el diploma con mención "**I Diplomado en Gestión Pública**" está firmado por otro funcionarios que no tiene nada qué ver con el Decano Regional para el periodo 2019 y del mismo modo del Director Regional Secretario, contraviniendo la coherencia con respecto a los suscribientes y la fecha de emisión del Diploma, como se evidencia de los documentos remitidos CORLAD PUNO (a folio 195 y 198 del expediente)

185. .

Por lo expuesto en el numeral el investigado seria presuntamente responsable de viendo iniciarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de Ley N° 30057 para determinar la existencia de responsabilidad:

#### **LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA:**

186. Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98.1.- La Comisión de Alguna de las Faltas Previstas en el Literal q) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: "q) Las demás que señale la ley ; y en atención al artículo 87 que indica:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Con su conducta el administrado ha afectado el normal funcionamiento de la administración pública, en lo que corresponde a lo dispuesto en el servicio que promueve una actuación transparente, ética y objetiva acorde a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requiere la función pública.

Afectado la el principio de mérito en el acceso, la permanencia, progresión, que se basa en la aptitud, actitud, desempeño del servidor ya que con su actitud de hacer uso de información procurando ventaja personal.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**

Este criterio no se aplica.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

El servidor es profesional y con estudios adicionales de maestría, en un cargo de profesional.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**

Esto se da en el procedimiento de contratación de personal 276 para la Sede Administrativa de la UGEL Yunguyo generándose el contrato de trabajo y desarrollando las labores como Especialista Administrativo manteniendo el vínculo bajo el influjo de documentación e información falsa como es los Recibos por honorarios electrónicos.

e) **La concurrencia de varias faltas.**

No se aplica en el presente caso

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**

Es este criterio se ha identificado como único responsable al servidor Alex Kolbe Puma Hilari

g) **La reincidencia en la comisión de la falta.**

En el presente caso no se puede determinar la reincidencia.

h) **La continuidad en la comisión de la falta.**

En el presente caso el Administrado ha venido ejerciendo el cargo bajo el influjo de documentación falsa o no veras desde el mes de enero de 2023 hasta la emisión del presente informe

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.**

Es evidente que al ejercicio de la función pública bajo el influjo y valiéndose de documentación o información falsa o inexacta a percibido un beneficio ilegal que no le corresponde.

187. Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicara la **Sanción de Destitución a la servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari**, en su condición de Especialista Administrativo, en su condición de contratado, conforme a la sanción dispuesta en el literal c) del Artículo 88 de la Ley N.º 30057. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057.

**IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR**

1. Al respecto el Lic. Alex Kolbe Hilari Puma Hilari ocupaba el cargo de Especialista Administrativo en el Área de Administración, al momento de la presunta comisión de la falta, en ese sentido debe tenerse presente que el

literal c) del numeral 93.1 , del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que: " c) en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el Órgano Instructor, y el titular de la entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción; **en el presente caso como ORGANO INSTRUCTOR es su jefe de Recursos humanos o el que haga sus veces, a cargo del CPC Sonia Rojas Huancapaza** y el Titular de la entidad como Órgano Sancionador.

## PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

Que, dicha medida se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas Cautelares, de la ley N° 30057, que indica:

*"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"*

Y es concordante con el Artículo 108.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

*"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:*

*a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.*

*b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.*

*Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.*

188.

Estando a lo antes descrito y los hechos que presuntamente vulneran la Ley N°30057, conducta de **No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, con aptitud técnica, legal y moral**, con esa conducta se pone en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública en la Entidad UGEL Yunguyo y las, en prevención de que se cause daño por la conducta del servidor se debe disponer la separación del cargo de Especialista Administrativo en salvaguarda del normal funcionamiento de la administración pública debiendo constituirse a disposición del jefe (e) de Recursos Humanos durante el procedimiento administrativo disciplinario, sin afectar sus remuneraciones mientras dure el procedimiento.

### **EI PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.**

*Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de la Ley N.° 30057. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe correspondiente.*

### **LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:**

Al respecto, es el **ORGANO INSTRUCTOR** **ORGANO INSTRUCTOR** es su jefe inmediato siendo este el **Director del sistema administrativo I –Administrador UGEL Yunguyo**, a cargo de la **Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya**.

El descargo debe ser presentado por la **Oficina de Trámite Documentario UGEL Yunguyo** y es dirigida al **Órgano Instructor**.

**LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.**

El presente procedimiento debe proceder de conformidad como se detalla en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N.° 30057,

Por los considerandos antes expuestos y por la recomendación de la **Secretaria Técnica**, por lo dispuesto en la Ley N.° 30057.

**SE RESUELVE**

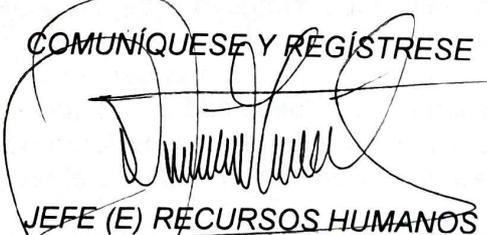
**PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del **Servidor Lic. Alex Kolbe Puma Hilari** en su condición de **Especialista Administrativo** de la **UGEL Yunguyo**, por haber incurrido en la presunta **Falta de Carácter Disciplinario**, al haber infringido lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, y se Subsume en la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y lo señalado en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley 30057.

**SEGUNDO. – Disponer la Medida Cautelar** de separación del cargo como **Especialista administrativo** y poniéndolo a disposición del **aria de Recursos humanos** a cargo del **Jefe del Área de Recursos Humanos**, **Mientras Dure el procedimiento Disciplinario**, en salvaguarda del normal funcionamiento de la **administración pública**

**TERCERO.- Comuníquese** a la **Oficina de Trámite Documentario** de la presente **Resolución** y su **autógrafa** para que cumpla con notificar al **administrado** de conformidad al **TUO** de la Ley N.° 27444.

**CUARTO. - Devuélvase** a la **Secretaria Técnica** de la Ley N.° 30057 el **expediente** para los fines correspondientes.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

  
JEFE (E) RECURSOS HUMANOS

ÓRGANO INSTRUCTOR, LEY N.° 30057.

UGEL - YUNGUYO

  
E. Lucio Casimiro Arco  
Suplente SECRETARIO TECNICO  
LEY N° 30057



# INTERESADO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2019-UGELY.

Yunguyo, 08 MAY 2019

**VISTOS:** La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 2754-2019, petición presentado por el administrado: MARTIN ROJAS ROSAS, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-1JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

Que, la Sentencia materia de cumplimiento resuelve: 1) Declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesto por MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros 2)-ORDENA, que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS que actúa por derecho propio y en representación de (...), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación. 3) (...) MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de: RAUL MAMANI ORTEGA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, EDSON EDU LIMACHE MOZO, ALEJANDRO HUARACHI TITO, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO, ALAIN ELOY CACERES TITO, VICENTA COAQUIRA GOMEZ, BEATO LUCIO CASTILLO ARACA, ERNESTO LARICO ROMERO, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO, ROSENDO CHIPANA LOZA Y VICTOR RAUL CHAMBI LIPA, debiendo considerarse los montos siguientes: Funcionario S/4,500.00, Profesionales S/ 4,300.00, Técnicos S/4,100.00 y Auxiliares S/3,900.00 conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019.

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con Oficio N° 0415-219-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y de fecha 20 de marzo del 2019, solicita al Procurador Público Región Puno, el informe respecto a fin de ingresar en el aplicativo informático (AIRSHP) según el expediente judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01; y la PROCURADURÍA de la Región Puno, emite el Oficio N°397-2019-G.R.PUNO/PPR. En la que detalla DECLARAR Consentida la Sentencia mencionada, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada conforme dispone el Art. 123 del C.P.C.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...in fine"; siendo así, solo cabe el cumplimiento de la Sentencia Contencioso Administrativo en sus propios términos; y por estos fundamentos:

Estendo a lo Dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, Dirección de Gestión Pedagógica, Dirección de Gestión Institucional del Órgano de Línea de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SE CUMPLA CON LO ORDENADO en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recaída en el expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve y la Resolución N° 05 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar consentida la Sentencia aludida, interpuesta por el demandante: Martín ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de : Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio CALDERON YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CACERES TITO, Vicenta COAQUIRA GOMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA, debiendo considerarse lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019, los siguientes montos sujeto a disponibilidad presupuestal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nro ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIV. REMUN.	COSTEO DEL CAFAE SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL	
					COSTO MENSUAL CAFAE	COSTO ANUAL CAFAE
01	CHIPANA LOZA ROSENDO	01821360	ESP. ADMINISTRATIVO-I	F-2	67000.00	804000.00
02	CALDERON YANAPA LUDGERIO	01297490	CONTADOR-II	P-A	4700.00	56400.00
03	ARANGOITIA VALDIVIA ROSA GLADYS	22834691	TESORERO-I	P-B	4300.00	51600.00
04	CHAMBI LIPA VICTOR RAUL	02385788	ABOGADO-I	P-E	4300.00	51600.00
05	ENDARA HUANCA SEVERO	40700004	PLANIFICADOR-I	P-F	4300.00	51600.00
06	QUISPE YAPO JOEL	01327689	ESP. FINANZAS I	P-E	4300.00	51600.00
07	LIMACHI MOZO EDSON EDU	01334463	ESP. PERSONAL-I	P-E	4300.00	51600.00
08	MAMANI ORTEGA RAUL	01205953	TEC. PERSONAL - I	T-A	4100.00	49200.00
09	CASTILLO ARACA BEATO LUCIO	01778050	TEC. ADM - I	T-A	4100.00	49200.00
10	ROJAS ROSAS MARTIN	01850487	TEC. ADM- I	T-B	4100.00	49200.00
11	LARICO ROMERO ERNESTO	01816005	TRAB. SERV- I	T-A	4100.00	49200.00
12	OHA ROMERO AGUSTINA ANTONIA	01208565	SECRETARIA - II	T-A	4100.00	49200.00
13	MOYA SANIZO FELIX RAMIRO	29685714	CAJERO-I	T-E	4100.00	49200.00
14	COAQUIRA GOMEZ VICENTA	01341386	SECRETARIA-I	T-E	4100.00	49200.00
15	HUARACHI TITO ALEJANDRO	09715274	TEC. ADM- I	T-E	4100.00	49200.00
16	CACERES TITO ALAIN ELOY	40756056	OPERADOR PAD -I	T-E	4100.00	49200.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA					67,400.00	804,400.00

ARTICULO 2° DISPONER; que la Oficina de Personal quien haga sus veces, registrar en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asimismo que la Oficina de Presupuesto canalice el financiamiento con saldos presupuestales ante el Pliego del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**FIRMADO ORIGINAL**

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UGEL YUNGUYO

ECROUGELY  
WRA/DSA-II  
CAAA/DGP-II  
JQYDGI  
VRCH/LOAJ  
RAULTAD-III  
09-04-2019  
YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
09/04/2019  
FEDATARIO (e)  
UGEL - YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

ROSENDO CHIPANA LOZA  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
U.E 308 EDUCACIÓN YUNGUYO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de noviembre de 2023

## **INFORME TECNICO N° 001672-2023-SERVIR-GPGSC**

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **LORENA JULISSA AGUINAGA VÉLEZ**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal (e)

Asunto : a) Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales  
b) De las acciones administrativas para la incorporación de servidores dispuestos por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 000007-2022-OAL-GG-PJ

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la remuneración que le corresponde percibir al servidor reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los casos en que el mandato del órgano jurisdiccional no se pronunció sobre dicho extremo?
- b) ¿Corresponde a la entidad asignarle al servidor reincorporado judicialmente (bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), una plaza vacante del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) con la remuneración que se encuentre fijada para esta o se debe crear una nueva plaza estableciendo una remuneración distinta?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales

- 2.4 Sobre el particular, es de señalarse que, SERVIR ha emitido opinión mediante el [Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se estableció lo siguiente:
- 2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.
- 2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:
- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
  - (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
  - (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.
- 2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de

<sup>1</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_0131-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0131-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

- 2.5 De lo expuesto, en atención a la primera consulta formulada, corresponde señalar que cada entidad se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que puede restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 2.6 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

#### De las acciones administrativas para la incorporación de servidores dispuestos por mandato judicial

- 2.7 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC](#)<sup>2</sup> (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

[...]

- 4.4 **Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial**, en el marco de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 4.5 **Las entidades con resolución de inicio de implementación de la LSC podrán modificar el Cuadro N° 2 del CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nros 276 o 728**, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.
- 4.6 La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos cuenta con los siguientes correos: [caprov@servir.gob.pe](mailto:caprov@servir.gob.pe) y [sistemarh@servir.gob.pe](mailto:sistemarh@servir.gob.pe), para que les brinden asistencia técnica, así como remitan sus propuestas de CAP Provisional.
- 4.7 Es obligación de todas las autoridades administrativas cumplir y acatar las decisiones judiciales en los términos que fueron dictadas (a manera de ejemplo, cumplir con la reposición o reincorporación laboral en las condiciones, puesto, cargo o régimen laboral establecido en el mandato judicial), evitando cualquier retraso en

<sup>2</sup> Véase en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_2158-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2158-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

[Énfasis y subrayado nuestro]

- 2.8 Siendo esto así, en atención a la segunda consulta planteada, las entidades están facultadas para efectuar los ajustes en sus instrumentos de gestión interna para dar cumplimiento a los mandatos judiciales que disponen la reincorporación de un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para lo cual, deben considerar los preceptos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 2.9 Finalmente, es oportuno señalar una vez más, que de requerirse alguna aclaración sobre los aspectos y/o alcances de una decisión judicial (por ejemplo, la remuneración del servidor reincorporado), esta debe ser también considerada para efectos de la modificación de los instrumentos de gestión interna que permitan la reincorporación del servidor.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 3.2 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 3.3 Las entidades están facultadas para efectuar los ajustes en sus instrumentos de gestión interna para dar cumplimiento a los mandatos judiciales que disponen la incorporación de un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para lo cual, deben considerar los preceptos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 3.4 En caso de requerirse alguna aclaración sobre los aspectos y/o alcances de una decisión judicial (por ejemplo, la remuneración del servidor reincorporado), esta debe ser también considerada para efectos de la modificación de los instrumentos de gestión interna que permitan la reincorporación del servidor.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por

**LORENA JULISSA AGUINAGA VELEZ**

EJECUTIVA(E) de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ**

Analista Jurídico

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ljav/ascc/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 2079-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional



Firmado Digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131370645 soft

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

San Isidro, 27 de setiembre de 2024

**OFICIO N°255-2024-EF/12.01**

Señor  
**EFRAIN CONDORI RIVERA**  
Director Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo  
Jr. Independencia N.° 1034, YUNGUYO  
**PUNO**

Email: [ue308@ugelyunquyo.edu.pe](mailto:ue308@ugelyunquyo.edu.pe)

**Asunto : Cumplimiento de la sentencia N.° 040-2019 y aplicación del Control Concurrente.**

**Referencia :** a) Oficio N.° 0702-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 14 de agosto de 2024  
b) Hoja Informativa N.° 018-2024-EF/12.01 de 26 de setiembre de 2024.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual informo lo siguiente: "(...) *cumplo con remitir el INFORME LEGAL N.° 011-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ/DFPM, de fecha 14 de agosto de 2024, PARA SU POSTERIOR CONTROL CONCURRENTE, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida en la SENTENCIA N.° 040-2019, contenida en la Resolución N.° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N.° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 (...)*".

Al respecto, la Contraloría General de la República (CGR) y los OCIS, como parte del control gubernamental, efectúan el control concurrente como una de las modalidades del control simultaneo, que de acuerdo a la Directiva N.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad



Firmado Digitalmente por CHIROQUE CARRION Nataly Virginia FAU 20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 10:53:28 COT Movvo: Doy V B

Sede Central  
Jr. Junin N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://aocs4.mineco.gob.pe/stv> ingresando el siguiente código de verificación CCDFGEFB



BICENTENARIO PERU 2024

Escaneado con CamScanner  
Escaneado con CamScanner

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional



Ministerio de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU/20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 15:54:44 COT

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado Digitalmente por CHIROQUE CARRION Nataly Virginia FAU/20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 10:54:09 COT Motivo: Doy V° B°

En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

